



PROGRAMA

PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

TABLA GRÁFICA DEL ESTADO DE FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

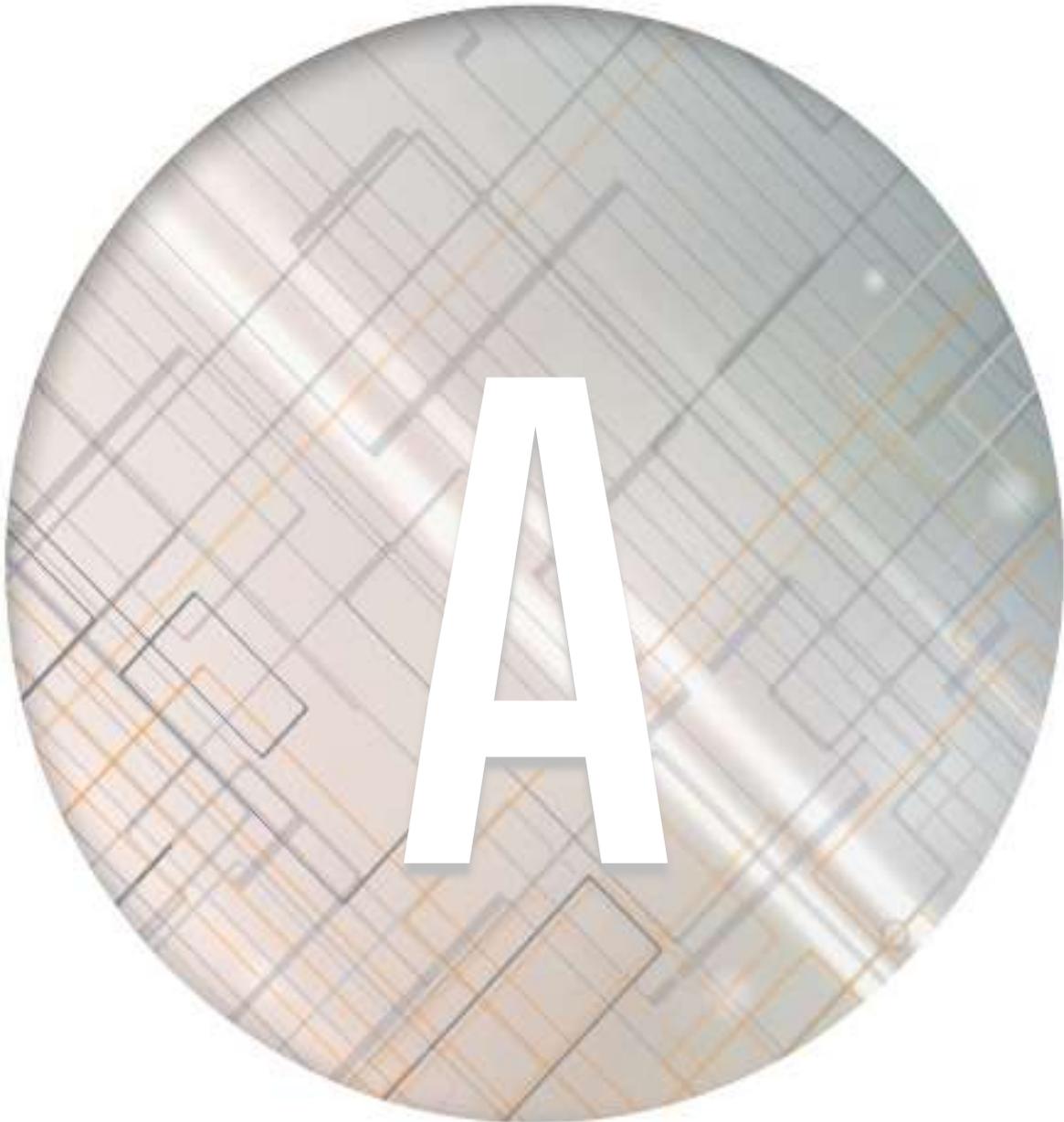


Tabla gráfica del Estado del Sistema de Gestión de *Compliance* penal de FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

En la siguiente tabla se analiza la situación actual de FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA en relación con el cumplimiento normativo vigente y aplicable en prevención de riesgos penales y el estado del sistema de gestión de *Compliance* penal.

ESTADO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE <i>COMPLIANCE</i> PENAL		
APROBACIÓN DE UNA POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL	SI	
	NO	
	En proceso de implantación o mejora del sistema	
	ANEXO	C
<p>Comentarios: Según la UNE 19601 una organización debe impulsar y aprobar una política de <i>Compliance</i> penal que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Exija el cumplimiento de la legislación penal aplicable; b) Sea congruente con los fines de la organización; c) Identifique las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos; d) Prohíba la comisión de hechos delictivos; e) Minimice la exposición de la organización a los riesgos penales; f) Proporcione un marco adecuado para la definición, revisión y consecución de los objetivos de <i>Compliance</i> penal; g) Incluya un compromiso para cumplir con los requisitos de la política de <i>Compliance</i> penal y el sistema de gestión de <i>Compliance</i> penal h) Imponga la obligación de informar sobre hechos o conductas sospechosas relativas a riesgos penales, garantizando que el informante no sufrirá represalias; i) Incluya un compromiso con la mejora continua del sistema de gestión de <i>Compliance</i> penal; j) Exponga las consecuencias de no cumplir los propios requisitos de la política de <i>Compliance</i> penal, así como de los derivados del sistema de gestión de <i>Compliance</i> penal. <p>Base legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Art. 31.2 bis condición 1º Código Penal y ▪ Art. 4.4 y 7.1 Norma Española UNE 19601:2017. <p>Situación actual: En proceso de aprobación por parte del órgano de administración de las entidades en la implantación de una política de <i>Compliance</i> Penal.</p>		

COMPLIANCE OFFICER	SI	
	NO	
	En proceso de implantación o mejora del sistema	
	ANEXO	E

Comentarios: Es el encargado de garantizar el cumplimiento normativo penal de la federación deportiva.

El artículo 31.3 bis del Código Penal permite que en las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión sean asumidas directamente por el órgano de administración.

Según el artículo 258 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, entrarían en este supuesto las empresas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

“a) Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros.

b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.”

Base legal:

- Art. 31.2 bis condición 2ª Código Penal y
- Art. 3.21 y 5.1.2 Norma Española UNE 19601:2017.

Situación actual:

- Las funciones quedarían asumidas por la junta directiva de conformidad con el apartado anterior y está en proceso “Nombramiento del *Compliance Officer* junto con el delegado/a o coordinador/a correspondiente para el refuerzo y gestión de tareas administrativas.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO	SI	
	NO	
	En proceso de implantación o mejora del sistema	
	ANEXO	H

Comentarios: Documento corporativo que recoge un conjunto más o menos amplio de criterios apoyados en la federación deportiva con normas y valores que formulan y asumen quienes llevan la actividad profesional para prevenir riesgos penales.

Es de aplicación para todos los miembros profesionales y proveedores.

Base legal:

- Art. 31.2 y 31.5 bis Código Penal y
- Art. 5.2 y 7.1 Norma Española UNE 19601:2017.

Situación actual:

FFCV ha aprobado un Código de Buen Gobierno el 30 de enero 2019.

Tareas en proceso:

- Implantación y ratificación del **Compromiso de Adhesión al Programa de Prevención de Riesgos Penales** a los miembros de la entidad y entrega de una copia del Código de Conducta. Adopción de un Código Ético previo a tener una relación comercial con los proveedores y exigir su debido respeto y cumplimiento.
- **Implantación de un Registro o log** para tener un control de las personas o proveedores que ratifican el Código Ético o de Conducta.

CANAL DE DENUNCIAS	SI	
	NO	
	En proceso de implantación o mejora del sistema	
	ANEXO	i
<p>Comentarios: Es la plataforma confidencial administrada por la federación deportiva donde empleados, clientes, proveedores u otros pueden reportar casos relacionadas a conductas no éticas, violaciones de la legislación, regulaciones o políticas internas.</p> <p>Base legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Art. 31.5 bis condición 4º Código Penal y ▪ Art. 8.7 Norma Española UNE 19601:2017. <p>Situación actual: En proceso de implantación y adopción de un Canal de Denuncias de acuerdo con lo establecido en Anexo I.</p>		
FORMACIÓN NORMATIVA EMPLEADOS	SI	
	NO	
	En proceso de implantación o mejora del sistema	
	ANEXO	
<p>Comentarios: Proceso mediante el cual una empresa a nivel interno o externo forma al personal miembro de la federación deportiva para la realización o conocimiento de la normativa empresarial.</p> <p>Situación actual: En proceso de realización de cursos de formación en cumplimiento normativo.</p>		

ESTADO DE LA NORMATIVA APLICABLE

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	SI	
	NO	
	En proceso de implantación o mejora del sistema	
	ANEXO	C

Comentarios: Es la normativa vinculante en las personas jurídicas para garantizar el derecho constitucional al honor, a la intimidad personal, familiar y la propia imagen.

Base legal:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Situación actual:

Aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas en Protección de Datos (RGPD).

- Implantación de la normativa vigente y aplicable en materia de Protección de Datos con el asesoramiento de PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA S.L.U.
- La empresa dispone de página web adaptada a los requisitos legales de la Ley 34/2002 de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI-CE).

PREVENCIÓN BLANQUEO DE CAPITALES	SI	
	NO	
	En proceso de implantación o mejora del sistema	
	ANEXO	SIN ANEXO

Comentarios: Legislación aplicable en algunas actividades para prevenir dar legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen delictivo.

Base legal:

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Situación actual:

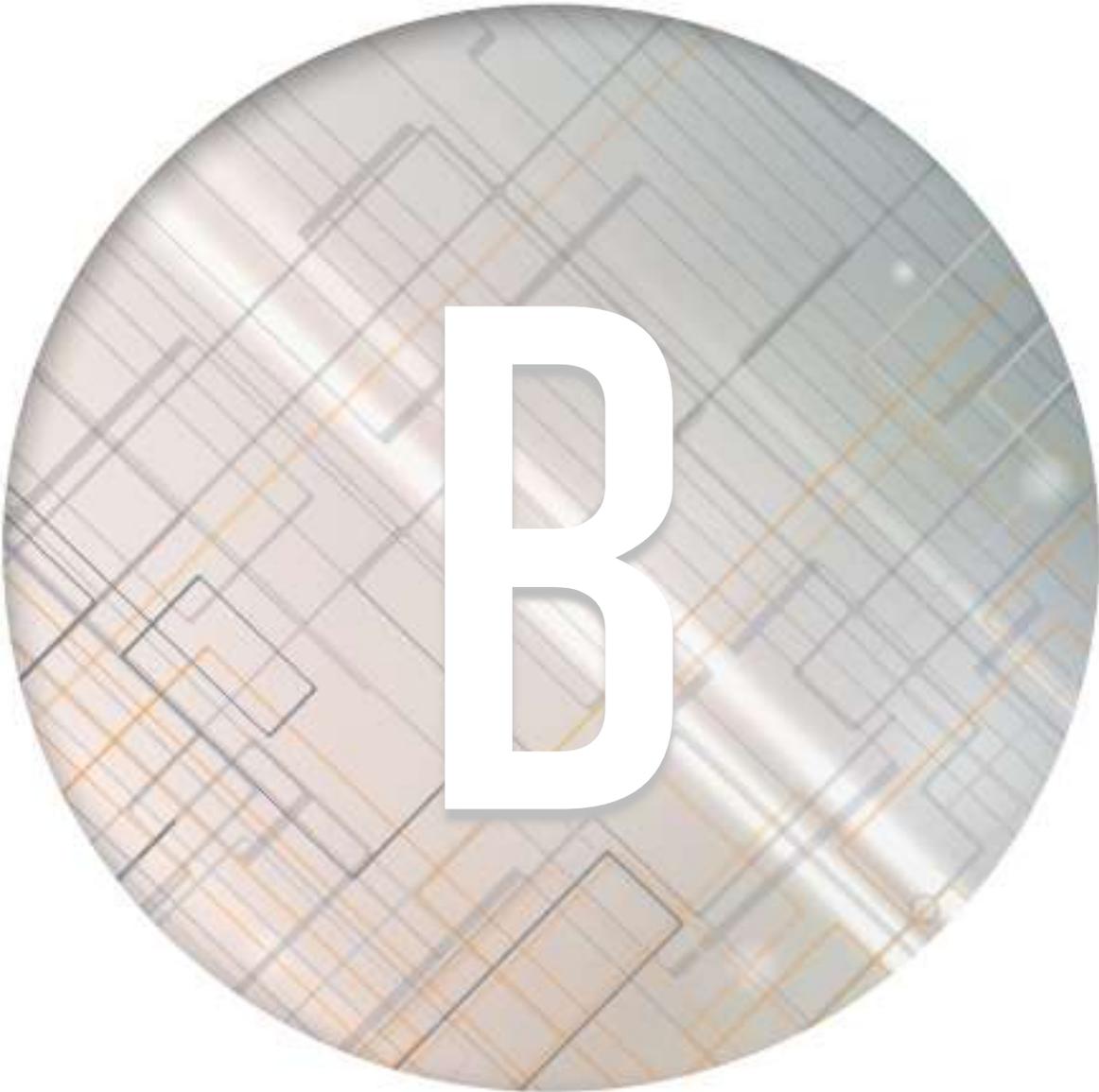
FFCV no está sujeta a la normativa sectorial vigente y aplicable de Prevención de Blanqueo de Capitales.

- Implantación del Programa de Prevención de Riesgos penales y Código Ético y de Conducta.

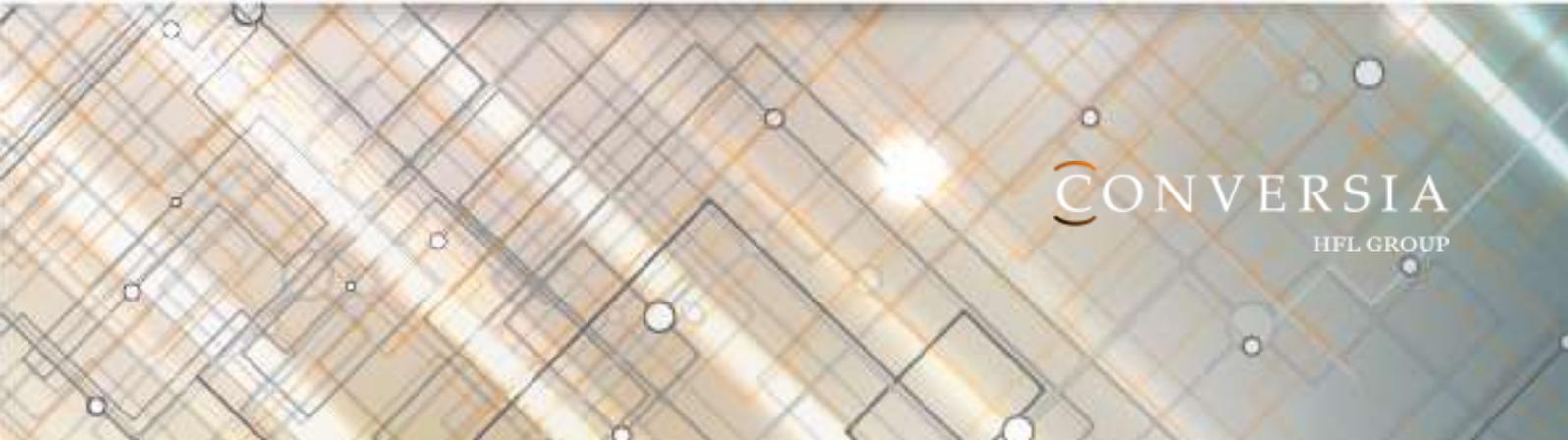
CALIDAD	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
	NO	
	En proceso de implantación o mejora del sistema	
	ANEXO	SIN ANEXO
<p>Comentarios: la norma ISO 9001 es la norma sobre gestión y control de la calidad en todos los procesos y la de mayor reconocimiento.</p> <p>Base legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistemas de Gestión de la Calidad ISO 9001 		
AUDITORÍA CONTABLE / FINANCIERA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>
	NO	
	En proceso de implantación o mejora del sistema	
	ANEXO	SIN ANEXO
<p>Comentarios: Proceso mediante el cual una empresa o profesional (auditor) independiente es contratado para recopilar información contable y verificar que cumple las normas contables.</p> <p>Base legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Art 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. <p>Situación actual: La FFCV realiza auditoria de sus cuentas anuales de acuerdo con la legislación vigente y aplicable.</p>		

ANEXO B

ESTRUCTURA DE FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



B



CONVERSIA
HFL GROUP

Estructura funcional de la FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

De acuerdo con la estructura organizativa, las principales funciones atribuidas son:

- i) **Asamblea General y/o Junta Directiva de la FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA:**
- ✓ Aprobar e implementar el Programa de Prevención de Riesgos Penales PRP.
 - ✓ Responsable último del cumplimiento de la normativa, tanto interna como externa, aplicable.
 - ✓ Responsable de transmitir la cultura sobre la gestión del riesgo legal.
 - ✓ Proporcionar y organizar la formación continua a todos los miembros con regularidad.
 - ✓ Revisión anual del correcto cumplimiento del Programa de PRP así como asegurar que los controles y procedimientos son los adecuados.
 - ✓ La vigilancia y control del personal sometido al Programa de PRP.
- ii) **Responsable de cumplimiento normativo (“Compliance Officer”) de las medidas de *Compliance* Penal aprobadas por el Órgano de Gobierno:**
- ✓ Encargado del control del modelo de organización y gestión, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, además de sus funciones actuales.
 - ✓ Velar por la transparencia de la información sobre el Programa de PRP.
 - ✓ Implementar y ejecutar los procedimientos de cumplimiento por delegación, en línea con las directrices establecidas por la Asamblea General y/o Junta Directiva.
 - ✓ Poner en marcha un canal de comunicación “Canal de Denuncias”.
 - ✓ Divulgar el cumplimiento normativo y la cultura ético corporativa.
 - ✓ Cooperar con todas las áreas para la elaboración de procesos y posterior análisis de riesgo.
 - ✓ Velar por la transparencia de la información sobre el Programa de PRP.
 - ✓ Transmitir información relevante al Junta Directiva y/o Asamblea General.
 - ✓ Contribuir en la identificación de los riesgos internos y externos a los que están expuestos.

iii) Consultoría Externa: Professional Group Conversia S.L.U:

- ✓ Redacción y elaboración del Programa PRP.
- ✓ Identificar las necesidades del Programa de PRP.
- ✓ Análisis de los riesgos existentes en la empresa a través de la elaboración de un mapa de riesgos.
- ✓ Identificar la nueva normativa que pueda aplicar a su gestión y comunicar al coordinador o director de la FFCV.
- ✓ Redacción del nombramiento y formación del encargado de cumplimiento para asegurar la efectiva aplicación de las normas y políticas de FFCV.
- ✓ Comunicación y formación a través de los cursos online del Programa de PRP.
- ✓ Asesoramiento en la implementación del Canal de Denuncias.
- ✓ Asesoramiento jurídico referente a la implantación del Programa de PRP.
- ✓ Evaluar los riesgos y la efectividad de las actividades de control.
- ✓ Revisar las estrategias de gestión de riesgos.
- ✓ Proponer recomendaciones sobre el proceso de administración de riesgos penales.

iv) Directivos, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, y voluntarios el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores colaboradores y prestadores de servicio:

- ✓ Conocer y cumplir con el Programa de PRP y Códigos éticos.
- ✓ Adoptar las medidas necesarias y pertinentes para evitar la comisión de delitos.
- ✓ Participar en la formación de acuerdo con el plan de formación establecido en el Programa de PRP.
- ✓ Utilizar el Canal de Denuncias para comunicar al Compliance Officer cualquier sospecha de irregularidad que pueda ser constitutiva de delito para su inmediata resolución.

MODELO DE ACTA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE PRP

C

MODELO

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (“FFCV”)

En VALENCIA, a las XXXX horas del día XXXX de XXXX de 2019 en el domicilio de la FFCV, AVINGUDA DE L'OEST Nº 40, 2, 46001 VALENCIA, previa convocatoria cursada en forma, se celebra sesión de la ASAMBLEA GENERAL de la FFCV al que asisten los siguientes miembros: D. XXX, Presidente, D. XXX Vocal, D. XXXX, Vocal y D. XXXX, Secretario.

Se desarrolla la sesión conforme se indica en la Convocatoria, cursada en tiempo y forma, en la que se incluía el siguiente

Orden del Día

1. Asunción de obligaciones como consecuencia de la Reforma del Código Penal.
2. Aprobación y adhesión del Programa de Prevención de Riesgos Penales (en adelante, el “PRP”) de la Federación de Futbol de la Comunidad de Valencia (en adelante, la “FFCV”) cuya versión será identificada en el Anexo L.
3. Nombramiento del responsable de prevención y cumplimiento normativo (“*Compliance Officer*”) del seguimiento ético corporativo cuyos datos identificativos, funciones y responsabilidades quedan establecidas en el Anexo E del Programa de PRP.
4. Creación de un canal de denuncias interno de PRP cuyas características se prevén en el Anexo I.
5. Aprobación del Compromiso de adhesión al Programa de PRP establecido en el Anexo D del Programa PRP.
6. Evaluación de los riesgos penales de la FFCV identificados en el Anexo F del Programa de PRP.
7. Proporcionar aquellos mecanismos y recursos financieros necesarios para la aplicación del Programa de PRP.
8. Designación de responsables a nivel operativo en la implantación, aplicación y documentación en materia de responsabilidad penal de la FFCV.
9. Aprobación de la elaboración de un Informe de Control Anual de Seguimiento (auditoría) del Programa de PRP.
10. Otros asuntos.
11. Aprobación del Acta de la sesión.

1. Asunción de obligaciones como consecuencia de la Reforma del Código Penal.

El Sr. Presidente informa de las nuevas obligaciones a cumplir por nuestra FFCV con motivo de la entrada en vigor de la Reforma del Código Penal.

Se aprueba por unanimidad que en el Acta de la reunión figure el siguiente texto:

Por la presente queremos manifestar nuestro compromiso en adecuarnos y cumplir con la legalidad vigente y, en particular, en el ámbito de los requisitos de cumplimiento normativo.

Entre éstas, las implicaciones y responsabilidades para las personas jurídicas como consecuencia de la Reforma del Código Penal instrumentada a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Reforma que establece, entre otras exigencias, la necesidad de elaborar un Programa de Prevención de Riesgos Penales ("PRP"), nombrar un órgano de control interno y crear un canal de comunicación.

Por ello, esta Asamblea General ha decidido tomar una serie de acuerdos con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos en la Reforma mencionada, que a continuación se desarrollan.

A título enunciativo no limitativo, proceder a la designación de un responsable de prevención de riesgos penales y cumplimiento normativo por parte de la FFCV de los requisitos formales y jurídicos que la mencionada Reforma del Código Penal establece. Asimismo, evaluar el alcance de la propia Reforma en la organización interna, incluyendo la necesidad de actualizar todas aquellas medidas y controles que la propia entidad ya realiza para cumplir con sus estándares de funcionamiento y la legalidad vigente.

De la misma manera, la persona designada como responsable de llevar a cabo un seguimiento continuo en el cumplimiento interno de la normativa de responsabilidad penal de la FFCV, se obligará a informar a esta Asamblea General como mínimo con una periodicidad anual, sobre la situación de la implantación del preceptivo PRP.

No obstante, atendiendo a la complejidad técnica de las acciones y medidas a llevar a cabo en esta materia, el responsable designado dispone del servicio de una empresa especializada, coordinando con ésta las implicaciones y el alcance de la Reforma en la organización y los procesos internos de la entidad.

2. Aprobación y adhesión del Programa de Prevención de Riesgos Penales (en adelante, el “PRP”) de la Federación de Fútbol de la Comunidad de Valencia (en adelante, la “FFCV”) cuya versión será identificada en el Anexo L.

El Sr. Secretario reparte a los asistentes un ejemplar del Programa de PRP que, tras su lectura y comentarios, queda aprobado por unanimidad.

3. Nombramiento del responsable de prevención y cumplimiento normativo (“*Compliance Officer*”) del seguimiento ético corporativo cuyos datos identificativos, funciones y responsabilidades quedan establecidas en el Anexo E del Programa de PRP.

Se aprueba por unanimidad la designación del Sr. Miguel Ramón Carbonell para la implantación, aplicación y documentación en materia de responsabilidad penal en la FFCV como responsable de prevención y cumplimiento normativo (“*Compliance Officer*”), sin perjuicio de la posibilidad de complementar el desarrollo de sus funciones de supervisión y control mediante la inclusión, en su seno, de un tercero externo e independiente, persona o Entidad especializada.

4. Creación de un canal de denuncias interno de PRP cuyas características se prevén en el Anexo I del Programa de PRP.

Con el objetivo de que los administradores, apoderados, directivos, empleados y colaboradores bajo la autoridad de la FFCV, comuniquen a la FFCV fallos, recomendaciones o potenciales incidencias en materia de riesgos penales, anomalías o riesgo de cumplimiento normativo, se acuerda por unanimidad crear los siguientes canales de comunicación:

- i. Correo electrónico: canal.compliance@ffcv.es.

Será incluido en todos aquellos documentos y/o espacios de comunicación habilitados en la federación deportiva.

Esta vía de comunicación se establece para cualquier tipo de denuncia, por lo que también se utiliza para cualquier comunicación relevante que pueda implicar una irregularidad o riesgo para la federación deportiva.

- ii. **Modelo** de comunicación de indicio o sospecha de conducta delictiva que podrá obtenerse en formato físico o digital en la sede de la FFCV.
- iii. Cumplimentación de un formulario en la página web de la FFCV: <https://ffcv.es/wp/>

5. Aprobación del *Compromiso de adhesión* al Programa de PRP establecido en el Anexo D del Programa PRP.

Por unanimidad se crea el *Compromiso de adhesión* indicado en el Anexo D del Programa de PRP que acredita que la entidad está adoptando medidas preventivas y/o correctivas para minimizar el riesgo de que se materialice un delito penal.

Para ello se aprueba la comunicación de existencia y contenido del Código de Buenas Prácticas a todos los miembros integrantes de la entidad así como a aquellos terceros que puedan intervenir en el devenir empresarial.

Por ello, la FFCV obtendrá la firma por parte de los miembros internos del *Compromiso de adhesión al Programa de PRP* de la entidad en el que acrediten haber recibido una copia del Código de Buenas Prácticas y haber sido informados de su contenido. Asimismo, la FFCV mantendrá un registro o Log de las personas que hayan firmado.

En cuanto a los terceros con los que se relacionen (proveedores y/o prestadores de servicios) se acuerdan y se proponen las siguientes alternativas:

- i. Remitir el Código de Buenas Prácticas, recibirlo firmado por su representante legal y registrarlo en el registro o Log del Programa.
- ii. Acatar el Código Ético de terceros interesados siempre y cuando se adecue a los principios y leyes vigentes y aplicables de la FFCV y guardar una copia del mismo.
- iii. Incluir cláusulas de prevención de riesgos penales en los contratos con los proveedores y/o prestadores de servicios.

6. Evaluación de los riesgos penales de la FFCV identificado en el Anexo F del Programa de PRP.

Se acuerda por unanimidad, la verificación del proceso de desarrollo de la evaluación de riesgos penales relacionado con las posibles conductas que pudieran ser constitutivas de delito según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código Penal que comprende las siguientes acciones:

- i. Identificación de los riesgos penales que se pueda razonablemente anticipar, habiendo sido considerados los factores a título enunciativo no limitativo que a continuación se detallan:
 - a. El tamaño y estructura;
 - b. Las ubicaciones y sectores en los que operamos;
 - c. La naturaleza, escala y complejidad de nuestras actividades y operaciones;
 - d. Las entidades sobre las cuales se ejerce control;
 - e. Los miembros que la integran;
 - f. La naturaleza y extensión de las relaciones con funcionarios públicos; y
 - g. Las obligaciones y compromisos legales, contractuales o profesionales.
- ii. Análisis de los riesgos penales identificados: La FFCV ha analizado los riesgos penales considerando las causas y las fuentes de incumplimiento, la gravedad de sus consecuencias, así como la probabilidad de los mismos y las consecuencias asociadas.
- iii. Valoración de los riesgos penales identificados: La FFCV ha establecido criterios para valorar su nivel de riesgo penal considerando sus objetivos y, por lo tanto, los compromisos asumidos a través de su política de *Compliance* Penal y demás políticas o instrucciones internas relacionadas con ella.

7. Proporcionar aquellos mecanismos y recursos financieros necesarios para la aplicación del Programa de PRP.

Se acuerda por unanimidad, que la Junta Directiva asigne los recursos adecuados y apropiados para implementar, desarrollar y mejorar el sistema de gestión de prevención de riesgos penales y cumplimiento normativo en la FFCV.

A estos efectos, especialmente deberán asignar al Compliance Officer los recursos materiales y financieros necesarios para desarrollar la actividad con eficacia.

Para ello, el Compliance Officer de FFCV reportará periódicamente a la Junta Directiva y siempre que sea oportuno, las necesidades de invertir en la mejora de las políticas propias de prevención de riesgos penales y cumplimiento normativo.

8. Aprobación de la elaboración de un Informe de Control Anual de Seguimiento (“Auditoría”) del Programa de PRP.

Se aprueba por unanimidad que sea Professional Group Conversia, S.L.U. la encargada de elaborar el Informe de Auditoría Dicho Informe será remitido a la Asamblea General y posteriormente ratificado por la misma.

9. Otros asuntos.

No hay cuestiones a tratar en este punto.

10. Aprobación del Acta de sesión.

Se da redacción al Acta, es leída y queda aprobada por unanimidad. Se levanta la sesión, siendo a las XX:XX horas del día y en el lugar indicados al comienzo.

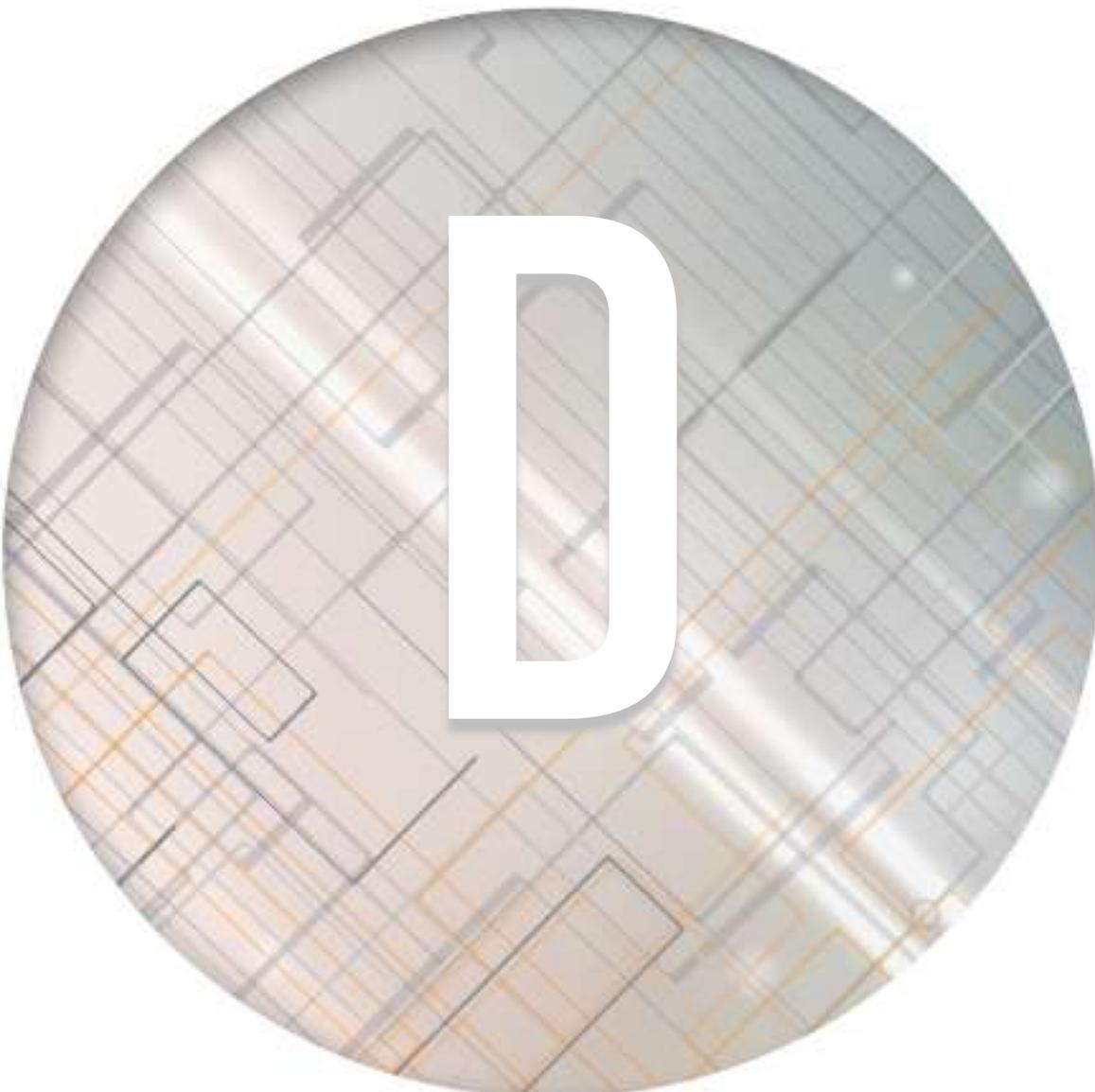
Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: D.

Fdo.: D.

COMPROMISOS DE ADHESIÓN



D

Compromisos de adhesión

En este apartado se describen evidencias que acreditan que la federación está adoptando medidas preventivas y/o correctivas para minimizar el riesgo de que se materialice un delito penal, plasmados estos en el Anexo F (Mapa de Riesgos Penales), implicando a todas las partes interesadas.

FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA puede demostrar la implantación y efectividad del Programa de PRP a través de los compromisos con dicho Programa de:

- a. **Miembros de la federación deportiva** (Empleados, directivos y colaboradores);
- b. **Terceros con los que se relacionen** (Proveedores y prestadores de servicios).

Para ello, la existencia y contenido del Código de Buen Gobierno será comunicado a todos los miembros integrantes de la entidad así como aquellos terceros que puedan intervenir en el devenir empresarial.

FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA obtendrá la firma de los miembros internos del compromiso de adhesión al Programa de PRP de la entidad en el que acrediten haber recibido una copia del Código de Buen Gobierno y haber sido informados de su contenido. Asimismo, FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA mantendrá un registro o Log de las personas que hayan firmado.

En cuanto a terceros con los que se relacionen (proveedores y prestadores de servicios) se proponen varias alternativas:

- 1) Hacerles llegar el Código de Buen Gobierno para terceros interesados del presente Programa de PRP, a continuación recibirlo firmado por su representante legal y registrarlo en el registro o Log del Programa.
- 2) Acatar el Código de Buen Gobierno de terceros siempre y cuando se adecue a los principios y leyes vigentes y aplicables de la federación deportiva y guardar una copia del mismo.
- 3) Incluir cláusulas de prevención de riesgos penales en los contratos con los proveedores y/o prestadores de servicios.

Compromiso de adhesión por parte de los miembros profesionales de FFCV al Programa de PRP

En VALENCIA, a ... de de 2019

El/la abajo firmante,, con DNI, como miembro profesional integrante de FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA con NIF G46394466 y domicilio social sito en AVINGUDA DE L'OEST Nº 40, 2, 46001 VALENCIA (en adelante, la "FFCV") en el marco de la relación que les une, se compromete a:

- (a) Conocer y cumplir con el Programa de Prevención de Riesgos Penales de FFCV (en adelante, "Programa de PRP") y acatar el Código de Buen Gobierno ("CBG").

Se hará efectiva la puesta en conocimiento a todo el personal interno de las políticas que se recogen en el CBG para el cumplimiento de las medidas de vigilancia y control y garantizar así que el sistema de Prevención de Riesgos Penales sea efectivo.

- (b) Adoptar las medidas necesarias y pertinentes para evitar la comisión de delitos.

El objeto del Programa de PRP es poner en conocimiento de todos los miembros de FFCV de las medidas de vigilancia y control a adoptar de modo que se asumirá el compromiso de cooperar con FFCV en aras a minimizar el riesgo de conductas ilícitas en el devenir de las actuaciones de los miembros que componen FFCV.

- (c) Participar en los planes de formación correspondientes.

- (d) Utilizar el Canal de Ético para denunciar cualquier al Compliance Officer cualquier sospecha de irregularidad o incidencia que pueda ser constitutiva de delito para su inmediata resolución.

Se habilita la dirección de correo electrónico denominada: canal.compliance@ffcv.es.

Por todo lo expuesto hasta ahora, queremos resaltar que las políticas de prevención y cumplimiento normativo aplicable son de obligado cumplimiento para los administradores, apoderados, directivos, voluntarios empleados y colaboradores bajo la subordinación de FFCV.

En caso de incumplimiento de lo anterior, se aplicará el correspondiente régimen disciplinario.

En prueba de conformidad, acepta y firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firma:



Cláusulas contractuales para proveedores y/o prestadores de servicios al Programa de PRP de FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (“FFCV”)

FFCV podrá exigir a un proveedor que se respete su Programa de Prevención de Riesgos Penales mediante el establecimiento de cláusulas en un Contrato acorde con las directrices de sus abogados o especialistas en la materia; mediante la remisión del Código Ético para proveedores y su registro en un log; o mediante la ratificación del Código Ético del proveedor siempre y cuando se adecue a los principios y leyes vigentes y aplicables de la federación deportiva y guardar una copia del mismo.

En caso de establecerse cláusulas PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA S.L.U propone las siguientes:

- a) *EL PROVEEDOR declara conocer y se obliga a cumplir el modelo de prevención de riesgos penales de FFCV así como sus canales de denuncia;*
- b) *El PROVEEDOR se obliga a no realizar ni consentir que se realicen por las personas bajo su dirección, supervisión, vigilancia y control, ni en beneficio directo o indirecto, propio o de FFCV, ninguno de los delitos de los que pueden ser responsables las personas jurídicas según la legislación penal española en su versión actual o futura;*
- c) *EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con su obligación de supervisión, vigilancia y control respecto de sus empleados, directivos o subordinados, implementando dentro de su organización su propio modelo de prevención de riesgos penales o bien adoptar controles internos para prevenir, detectar y evitar la comisión dentro de su organización de alguno de los delitos que cumpla con todos los requisitos que la legislación penal española exige para poder exonerar de responsabilidad penal a la persona jurídica;*
- d) *El PROVEEDOR se compromete a llevar a cabo su negocio sin incurrir en conductas ilegales, contrarias a la ética o fraudulentas y de conformidad con el modelo de prevención de riesgos penales de FFCV, así como sus canales de denuncia.*

Es importante que FFCV siempre que pretenda incluir una cláusula de prevención de riesgos penales consulte con sus asesores legales o abogados.

NOMBRAMIENTO DEL COMPLIANCE OFFICER



Nombramiento del *Compliance Officer* y del Coordinador o Delegado del seguimiento ético corporativo

En VALENCIA, a..... de..... de 2019,

La Junta Directiva de la FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (en adelante, la "FFCV"), con NIF G46394466, en cumplimiento del artículo 31.3 bis de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, asume directamente las funciones de supervisión del Programa de Prevenciones Penales (en adelante "Programa de PRP") y, a título enunciativo no limitativo, las siguientes tareas:

- I. Aprobar e implementar el Programa de Prevención de Riesgos Penales PRP.
- II. Responsable último del cumplimiento de la normativa, tanto interna como externa, aplicable a FFCV.
- III. Responsable de transmitir la cultura sobre la gestión del riesgo legal.
- IV. Nombrar a un Responsable de Prevención de Riesgos Penales y Cumplimiento Normativo ("Compliance Officer") en este mismo documento para la coordinación del Programa de PRP.
- V. Cooperar con todos los miembros de la FFCV para la elaboración de procesos y posterior análisis de riesgo.
- VI. Proporcionar y organizar la formación continua a todos los empleados con regularidad.
- VII. Revisión anual del correcto cumplimiento del Programa de PRP así como asegurar que los controles y procedimientos son los adecuados.
- VIII. Actúa como encargado del control del modelo de organización y gestión dentro de la federación deportiva, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, desempeñando, además de sus funciones actuales.
- IX. La vigilancia y control del personal sometido al Programa de PRP.
- X. Velar por la transparencia de la información sobre el Programa de PRP.

Con el fin de facilitar el desarrollo e implementación del Programa de PRP se designa al Compliance Officer para gestionar y administrar las denuncias presentadas a través de los canales de comunicación habilitados en el Programa de PRP así como la clasificación y otras tareas referenciadas en el Anexo B.

En prueba de conformidad, se firma el presente documento, por duplicado y, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Compliance Officer

Nombre y apellidos: D. MIGUEL RAMÓN CARBONELL
DNI:
Firma:



MAPA DE RIESGOS PENALES



Mapa de riesgos penales: Identificación, análisis y valoración de los riesgos penales de FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (“FFCV”)

La FFCV desarrolla un proceso de evaluación de riesgos penales relacionado con las posibles conductas que pudieran ser constitutivas de delito según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código Penal o, en caso de entidades carentes de personalidad jurídica, con el régimen de consecuencias accesorias establecido en el mismo texto legal que comprende las siguientes acciones:

- Identificar los riesgos penales que la FFCV pueda razonablemente anticipar, considerando los factores a título enunciativo no limitativo que a continuación se detallan:
 - a. El tamaño y estructura;
 - b. Las ubicaciones y sectores en los que opera o prevé operar;
 - c. La naturaleza, escala y complejidad de las actividades y sus operaciones;
 - d. Las entidades sobre las cuales ejerce control;
 - e. Los miembros y los socios de negocio;
 - f. La naturaleza y extensión de las relaciones con funcionarios públicos; y
 - g. Las obligaciones y compromisos legales, contractuales o profesionales.

- Analizar los riesgos penales identificados: la FFCV analiza los riesgos penales considerando las causas y las fuentes de incumplimiento, la gravedad de sus consecuencias, así como la probabilidad de los mismos y las consecuencias asociadas.

- Valorar los riesgos penales identificados: la FFCV establece criterios para valorar su nivel de riesgo penal considerando sus objetivos y, por lo tanto, los compromisos asumidos a través de su política de *Compliance* Penal y demás políticas o instrucciones internas relacionadas con ella.

MATRIZ DE VALORACIÓN DE RIESGO PENAL

Mediante la multiplicación de la probabilidad y el impacto se llega a una calificación de riesgo para comparar y dar prioridad a los diferentes riesgos para el desarrollo de planes de mitigación del mismo.			IMPACTO		
			BAJO	MEDIO	ALTO
			1	2	3
PROBABILIDAD	MUY ALTA	5	5	10	15
	ALTA	4	4	8	12
	MEDIA	3	3	6	9
	BAJA	2	2	4	6
	MUY BAJA	1	1	2	3



Riesgo muy grave: Ausencia de control interno, de gestión y/o actividad que indica que hay una alta probabilidad de materializarse el riesgo penal. Si no se adoptan medidas inmediatas a título enunciativo y no limitativo pueden producirse además de consecuencias penales:

- Incumplimientos graves de las políticas de la federación deportiva.
- Daño de reputación grave y publicidad negativa.
- Pérdida de licencias o multas significativas.



Riesgo importante: Ausencia de control interno y de gestión que indica que hay un riesgo penal y/o actividad que requiere adoptar medidas. En caso de no adoptarse a título enunciativo y no limitativo pueden producirse además de consecuencias penales:

- Incumplimientos severos de las políticas de la federación deportiva.
- Daño de reputación y publicidad negativa.
- Pérdida de licencias o multas significativas.



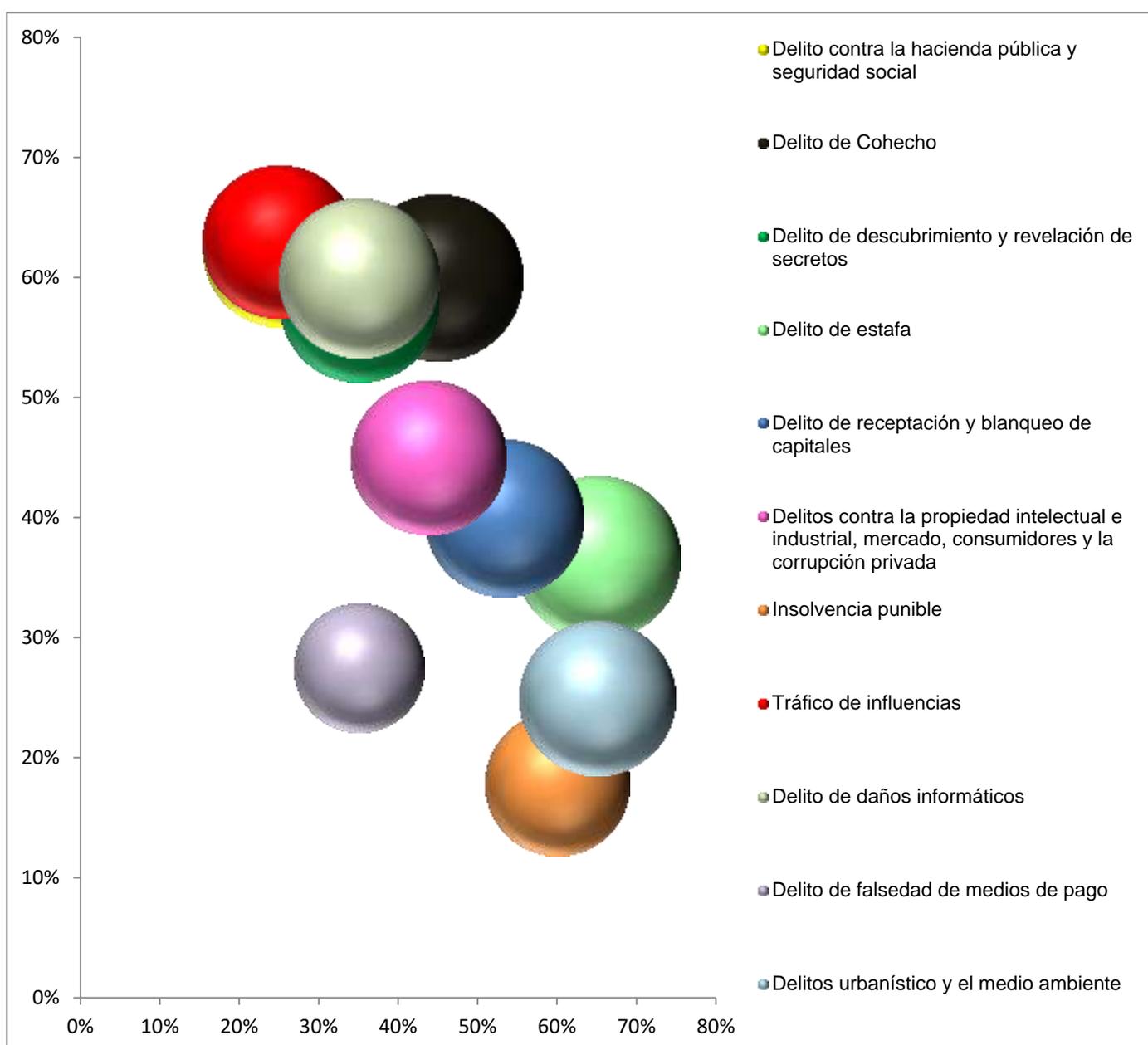
Riesgo posible: Ausencia de control interno y de gestión del riesgo y/o por la actividad que se desarrolla que podría derivar en posibles consecuencias penales si no se introducen medidas preventivas y/o correctivas para reducir el riesgo produciéndose a título enunciativo y no limitativo:

- Incumplimientos aislados de las políticas de la federación deportiva.
- Pérdida de reputación y de imagen.
- Sanciones o multas administrativas no significativas en su cuantía.



Riesgo improbable: No se requiere una acción específica más allá del cumplimiento normativo y del código ético de la persona jurídica.

RIESGO PENAL ANALIZADO	PROBABILIDAD	IMPACTO	RIESGO
1. Descubrimiento y revelación de secretos	1-2	4	5
2. Estafa	3-4	1-2	5-6
3. Insolvencias punibles	3	1	2-3
4. Daños informáticos	1-2	3	5
5. Contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores y corrupción en los negocios	2-3	2-3	4-5
6. Receptación y blanqueo de capitales	2-3	2	5
7. Contra la hacienda pública y seguridad Social	1-2	3	3-4
8. Contra el medio ambiente	3-4	1-2	4-5
9. Falsedad de medios de pago	1-2	1-2	2-3
10. Cohecho	2-3	3	6-7
11. Tráfico de influencias	1-2	3	3-4
12. Contra la salud pública	1-2	1	1-2



1. Riesgo de descubrimiento y revelación de secretos (artículo 197 del Código Penal)

El presente riesgo penal **viene tipificado** en los siguientes artículos:

“Artículo 197

- 1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.”*
- 2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.”*

“Artículo 197 bis

El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.

El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.”

“Artículo 197 ter

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 197 o el artículo 197 bis:

- a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos; o*
- b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.”*

En resumen se castigarían el apoderamiento de datos de carácter personal, documentos, o soportes informáticos para descubrir secretos ajenos o interceptar escuchas o grabación de terceras personas sin cumplir los requisitos legales.

Según la **evaluación de riesgos penales** anual el riesgo de comisión del presente delito es:

IMPORTANTE

Teniendo en cuenta la información proporcionada por la FFCV en la que se identifican diferentes tratamientos de colectivos de datos:

- Empleados;
- Jugadores;
- Proveedores;
- Colaboradores;
- Socios;
- Usuarios Web;
- Videovigilancia; y
- Recursos humanos.

Tipología de datos personales recabados de los que se realiza tratamiento:

- Meramente identificativos; y
- De menores.

La identificación de las **actividades o tareas de la federación deportiva que pueden conllevar la comisión del riesgo penal** omitiendo el deber de diligencia debida son las siguientes:

- Tratamiento de datos de carácter personal interno de empleados, jugadores, socios, técnicos, asociados o colaboradores;
- Tratamiento de datos de carácter personal externos de clientes, contratistas, proveedores o terceros con los que se mantengan relaciones empresariales;
- Difusión, revelación o cesión a terceros de datos personales sin el consentimiento del interesado;
- Acceso a datos, ficheros o soportes tanto en soporte físico como automatizado en los que se hallan registrados datos de carácter personal;
- Monitorización de los equipos informáticos y acceso a las comunicaciones de los miembros de la entidad;
- Uso de cámaras de videovigilancia; y
- Apoderarse o registrar documentos, cartas y mensajes de correo electrónico de la entidad.

La federación deportiva **adopta y ejecuta su modelo de organización y gestión para la prevención de riesgos penales** que incluye los siguientes procedimientos, protocolos de actuación, y medidas de vigilancia y control:

- Adaptación y cumplimiento de la legislación vigente y aplicable de Protección de Datos con el asesoramiento de PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA, S.L.U.;
- Disposición de software con licencia y garantías de seguridad;
- Firma de un compromiso de confidencialidad para todos los miembros de la federación deportiva reforzando así el debido secreto de la información;
- Contratos de encargo de tratamiento de datos con los proveedores y prestadores de servicios;

- Posibilidad de realizar auditorías externas para el cumplimiento de la legislación de Protección de Datos;
- Inclusión de cláusulas de prevención de riesgos penales en los contratos con los proveedores y/o prestadores de servicios;
- Adopción de código de conducta haciendo referencia a la protección de los datos de carácter personal; y
- Actualización periódica de la página web para mantenerla adaptada a la legislación vigente y aplicable de Protección de Datos y a la LSSI-CE.

En caso **que el riesgo penal llegue a consumarse**, el Código Penal prevé **las siguientes penas**:

- Pena de multa;
- Disolución de la persona jurídica;
- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Prohibición de realizar en el futuro temporal o definitivamente las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito;
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años; y
- Intervención judicial por no más de cinco años a favor de acreedores o trabajadores.

2. Riesgo de estafa (artículo 248 del Código Penal)

El presente riesgo penal **viene tipificado** en los siguientes artículos:

“Artículo 248

1. Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

2. También se consideran reos de estafa:

a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.

c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.”

“Artículo 249

Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses.”

“Artículo 250

1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

1.º Recaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.

2.º Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.

3.º Recaiga sobre bienes que integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.

4.º Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.

5.º El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas.

6.º Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.

7.º Se cometa estafa procesal. Incurren en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipulen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

8.º Al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Capítulo. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.

2. Si concurrieran las circunstancias incluidas en los numerales 4.º, 5.º, 6.º o 7.º con la del numeral 1.º del apartado anterior, se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá cuando el valor de la defraudación supere los 250.000 euros.”

Finalmente, el **artículo 251** del Código Penal también establece un tipo agravado a:

“1.º Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.

2.º El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.

3.º El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.”

En resumen se castigarían la utilización de engaño para producir error en otra persona u organización, induciéndole a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Según la **evaluación de riesgos penales** anual el riesgo de comisión del presente delito es:

IMPORTANTE

- Riesgo común en las personas jurídicas que desarrollan actividades mercantiles y contraen obligaciones y responsabilidades; y
- Contratación mercantil.

La identificación de las **actividades o tareas de la federación deportiva que pueden conllevar la comisión del riesgo penal** omitiendo el deber de diligencia debida son las siguientes:

- Pago de acreedores;
- Cobro de deudores;
- Celebración de contratos con terceros;
- Compraventa de jugadores;
- Ventas de entradas de partidos de competiciones deportivas:
- Facturar partidas superiores a los costes reales;
- Facturación de gastos y/o partidas indebidas o excesivas;
- Situaciones de falta de liquidez por parte de la federación deportiva o de un deudor;
- Manipulación de facturas, presupuestos y/o contratos;
- Operaciones vinculadas sin autorización ni comunicación preceptiva;
- Recepción de transferencias económicas vía informática;
- Realización de operaciones inmobiliarias;
- Solicitud de préstamos;
- Falsificación de documentación;
- Relaciones con federación deportivas aseguradoras;
- Apropiación de pagos anticipados de los clientes;
- No destinar los fondos recibidos al proyecto correspondiente.

La federación deportiva **adopta y ejecuta su modelo de organización y gestión para la prevención de riesgos penales** que incluye los siguientes procedimientos, protocolos de actuación, medidas de vigilancia y control:

- Adopción de un Código de Conducta vinculante a todos los profesionales de la entidad y a terceros tales como prestadores de servicios y/o colaboradores;
- Adopción de un Canal de Denuncias para la comunicación al Encargado del Cumplimiento Normativo de cualquier conducta sospechosa de ilicitud;
- Auditoria Cuentas anuales;
- Posibilidad de inclusión de cláusulas de prevención de riesgos penales en los contratos con los proveedores;
- Posibilidad de auditar anualmente la cuentas de la federación;
- Compromiso con las obligaciones asumidas frente a terceros;
- Externalización del servicio de asesoría jurídica y despacho de abogados para contratación y asesoramiento jurídico multidisciplinar; y
- Los contratos y acuerdos se revisan por asesoría jurídica.

En caso **que el riesgo penal llegue a consumarse**, el Código Penal prevé **las siguientes penas**:

- Pena de multa;
- Disolución de la persona jurídica;
- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Prohibición de realizar en el futuro temporal o definitivamente las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito;
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años; y
- Intervención judicial por no más de cinco años a favor de acreedores o trabajadores.

3. Riesgo de insolvencias punibles: alzamientos y concursos punibles (artículo 259 del Código Penal)

El presente riesgo penal **viene tipificado** en el Código Penal en los siguientes artículos:

“Artículo 259

1. *Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:*

1.ª Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.

2.ª Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.

3.ª Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.

4.ª Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.

5.ª Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.

6.ª Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.

7.ª Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.

8.ª Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

9.ª Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.”

“Artículo 259 bis

1. *Serán castigados con una pena de prisión de dos a seis años y multa de ocho a veinticuatro meses, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

1.^a Cuando se produzca o pueda producirse perjuicio patrimonial en una generalidad de personas o pueda ponerlas en una grave situación económica.

2.^a Cuando se causare a alguno de los acreedores un perjuicio económico superior a 600.000 euros.

3.^a Cuando al menos la mitad del importe de los créditos concursales tenga como titulares a la Hacienda Pública, sea esta estatal, autonómica, local o foral y a la Seguridad Social.”

“Artículo 260

1. Será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión o multa de ocho a veinticuatro meses, el deudor que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.

2. “Será castigado con la pena de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.”

“Artículo 261

El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquel, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a 12 meses.”

En resumen se castigarían las siguientes conductas:

- Alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores;
- Realización de cualquier acto de disposición patrimonial o que genere obligaciones, susceptible de perjudicar la eficacia de un embargo, procedimiento ejecutivo o apremio;
- Situarse dolosamente en una situación de insolvencia; y
- Presentar en un procedimiento concursal datos falsos sobre el estado contable.

Según la **evaluación de riesgos penales** anual el riesgo de comisión del presente delito es:

POSIBLE

- Riesgo común en las personas jurídicas por la repercusión que puede suponer el impago a los deudores y acreedores;
- El delito puede cometerse de forma imprudente si no se adoptan las medidas pertinentes; y
- Existirían aplazamientos o deudas con los proveedores.

La identificación de las **actividades o tareas de la federación deportiva que podrían conllevar la comisión del riesgo penal** omitiendo el deber de diligencia debida son las siguientes:

- Pago de acreedores;
- Cobro de deudores;
- Realización de donaciones;
- Llevar a cabo contabilidad sin reflejar la situación real de la federación deportiva;
- Existencia de deudas sin destinar los cobros al pago de las mismas;
- Enajenación de activos propiedad de la federación;
- Situaciones de falta de liquidez de la propia sociedad o de un deudor; y
- Operaciones vinculadas.

La federación deportiva **adopta y ejecuta su modelo de organización y gestión para la prevención de riesgos penales** que incluye los siguientes procedimientos, protocolos de actuación, medidas de vigilancia y control:

- Confección de registro o control de los gastos que puedan ocasionarse en la federación deportiva en su condición mercantil tales como facturas, albaranes, comidas, etc.;
- Auditoria Cuentas Anuales;
- Posibilidad de recabar de sus proveedores certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social;
- Conservación de documentación de la empresa relativa a sus libros de contabilidad, documentación y facturas durante el plazo legalmente establecido;
- Verificar que cualquier enajenación de bienes no está en situación de embargo o bajo depósito judicial; y
- Mantenimiento de un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen exactamente todas las operaciones realizadas hasta el momento.

En caso **que el riesgo penal llegue a consumarse**, el Código Penal prevé **las siguientes penas**:

- Pena de multa;
- Disolución de la persona jurídica;
- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Prohibición de realizar en el futuro temporal o definitivamente las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito;
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años; y
- Intervención judicial por no más de cinco años a favor de acreedores o trabajadores.

4. Riesgo de daños informáticos (artículo 264 del Código Penal)

El presente riesgo penal **viene tipificado** en el Código Penal en los siguientes artículos:

“Artículo 264

El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrase, dañase, deteriorase, suprimiese, o hiciese inaccesibles datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.”

“Artículo 264 bis

Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno:

- a) realizando alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;*
- b) introduciendo o transmitiendo datos; o*
- c) destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.*

Si los hechos hubieran perjudicado de forma relevante la actividad normal de una empresa, negocio o de una Administración pública, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose alcanzar la pena superior en grado.”

“Artículo 264 ter

Será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de tres a dieciocho meses el que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores:

- a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos artículos anteriores; o*
- b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.”*

En resumen se castigarían las siguientes **conductas delictivas**:

- Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave (siempre que se hubiera hecho sin autorización y de manera igualmente grave);
- Obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno mediante alguna de esas conductas, introduciendo o transmitiendo datos o destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica; y
- Producir, adquirir para su uso, importar o, de cualquier modo, facilitar a terceros (con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos puntos anteriores) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a los que se refieren los dos artículos anteriores; o bien una

contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

Según la **evaluación de riesgos penales** anual el riesgo de comisión del presente delito es:

IMPORTANTE

- Posibilidad de uso de dispositivos y programas informáticos con información confidencial fuera de la oficina la mala gestión de los cuales podría conllevar un grave peligro para la seguridad de los sistemas de información propios y de terceros.
- El objeto social de la corporación también está relacionado con la informática;
- La federación deportiva desarrolla programas informáticos; y
- La entidad dispone de persona considerado experto informático.

La identificación de las **actividades o tareas de la federación deportiva que pueden conllevar la comisión del riesgo penal** omitiendo el deber de diligencia debida son las siguientes:

- Disposición y/o uso de software y dispositivos informáticos sin la debida licencia;
- Desarrollar la actividad mercantil sin un plan de Seguridad de la Información que proteja todos los datos de la federación deportiva;
- Ausencia de copias de seguridad en los datos de la federación deportiva;
- No implantación de la legislación vigente y aplicable en materia de Protección de Datos; y
- Disposición de información confidencial en soporte automatizado.

La federación deportiva **adopta y ejecuta su modelo de organización y gestión para la prevención de riesgos penales** que incluye los siguientes procedimientos, protocolos de actuación, medidas de vigilancia y control:

- Los dispositivos informáticos disponen de firewall y antivirus;
- Implantación de medidas de seguridad tales como contraseñas;
- Adopción de un Código de Conducta de carácter vinculante para todos los miembros profesionales de la entidad;
- Ratificación del Código de Conducta por parte del departamento de IT externo;
- Implantación de las medidas de seguridad conforme a la legislación vigente y aplicable de Protección de Datos;
- Adopción de un plan de Seguridad de la Información;
- Prohibición de descarga y/o instalación de programas no autorizados en los sistemas informáticos salvo autorización previa y expresa; y
- Respeto de los derechos en materia de propiedad intelectual e industrial de los programas de software.

En caso **que el riesgo penal llegue a consumarse**, el Código Penal prevé **las siguientes penas**:

- Pena de multa;
- Disolución de la persona jurídica;
- Suspensión de sus actividades por un plazo que ni podrá exceder de cinco años;
- Clausura de sus locales y establecimiento por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Prohibición de realizar en el futuro temporal o definitivamente las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito;

- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años; y
- Intervención judicial por no más de cinco años a favor de acreedores o trabajadores.

5. Riesgo contra la propiedad intelectual e industrial, mercado, consumidores (artículos 270, 273, 274, 275, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 282 bis, 283, 284, 285 y 286 ter del Código Penal)

El Código Penal regula el riesgo penal de **Propiedad Intelectual** en:

“Artículo 270

- 1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.*
- 2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.*
- 3. En estos casos, el juez o tribunal ordenará la retirada de las obras o prestaciones objeto de la infracción. Cuando a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual a que se refieren los apartados anteriores, se ordenará la interrupción de la prestación del mismo, y el juez podrá acordar cualquier medida cautelar que tenga por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual.*

Excepcionalmente, cuando exista reiteración de las conductas y cuando resulte una medida proporcionada, eficiente y eficaz, se podrá ordenar el bloqueo del acceso correspondiente.

- 4. En los supuestos a que se refiere el apartado 1, la distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castigará con una pena de prisión de seis meses a dos años.*

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 271, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:

a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.

b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.

c) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.

d) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.

6. Será castigado también con una pena de prisión de seis meses a tres años quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados de este artículo.”

Por su parte, y en relación con el riesgo penal de **Propiedad Industrial**:

“Artículo 273

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o

posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.

3. Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.”

“Artículo 274

1. Será castigado con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro,

a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u

b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

2. Será castigado con las penas de seis meses a tres años de prisión el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo.

3. La venta ambulante u ocasional de los productos a que se refieren los apartados anteriores será castigada con la pena de prisión de seis meses a dos años.

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 276, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

4. Será castigado con las penas de uno a tres años de prisión el que, con fines agrarios o comerciales, sin consentimiento del titular de un título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro, produzca o reproduzca, acondicione con vistas a la producción o reproducción, ofrezca en venta, venda o comercialice de otra forma, exporte o importe, o posea para cualquiera de los

fines mencionados, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación nacional o de la Unión Europea sobre protección de obtenciones vegetales.

Será castigado con la misma pena quien realice cualesquiera de los actos descritos en el párrafo anterior utilizando, bajo la denominación de una variedad vegetal protegida, material vegetal de reproducción o multiplicación que no pertenezca a tal variedad.”

“Artículo 275

Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán a quien intencionadamente y sin estar autorizado para ello, utilice en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección.”

“Artículo 277

Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticuatro meses, el que intencionadamente haya divulgado la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.”

Los riesgos penales relativos al mercado y a los consumidores:

“Artículo 278

1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.”

“Artículo 279

La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior.”

“Artículo 280

El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.”

“Artículo 281

1. El que detrajere del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Se impondrá la pena superior en grado si el hecho se realiza en situaciones de grave necesidad o catastróficas.”

“Artículo 282

Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos.”

“Artículo 282 bis

Los que, como administradores de hecho o de derecho de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, falsearan la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de captar inversores o depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio, serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 308 de este Código.

En el supuesto de que se llegue a obtener la inversión, el depósito, la colocación del activo o la financiación, con perjuicio para el inversor, depositante, adquiriente de los activos financieros o acreedor, se impondrá la pena en la mitad superior. Si el perjuicio causado fuera de notoria gravedad, la pena a imponer será de uno a seis años de prisión y multa de seis a doce meses.”

“Artículo 283

Se impondrán las penas de prisión de seis meses a un año y multa de seis a dieciocho meses a los que, en perjuicio del consumidor, facturen cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de éstos.”

“Artículo 284

Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses a los que:

1.º Empleando violencia, amenaza o engaño, intentaren alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderles por otros delitos cometidos.

2.º Difundieren noticias o rumores, por sí o a través de un medio de comunicación, sobre personas o empresas en que a sabiendas se ofrecieren datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumento financiero, obteniendo para sí o para tercero un beneficio económico superior a los 300.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad.

3.º Utilizando información privilegiada, realizaren transacciones o dieran órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros, o se aseguraren utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos valores o instrumentos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales.

En todo caso se impondrá la pena de inhabilitación de uno a dos años para intervenir en el mercado financiero como actor, agente o mediador o informador.”

“Artículo 285

1. Quien de forma directa o por persona interpuesta usare de alguna información relevante para la cotización de cualquier clase de valores o instrumentos negociados en algún mercado organizado, oficial o reconocido, a la que haya tenido acceso reservado con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, o la suministrare obteniendo para sí o para un tercero un beneficio económico superior a 600.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa del tanto al triplo del beneficio obtenido o favorecido e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad de dos a cinco años.

2. Se aplicará la pena de prisión de cuatro a seis años, la multa del tanto al triplo del beneficio obtenido o favorecido e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad de dos a cinco años, cuando en las conductas descritas en el apartado anterior concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Que los sujetos se dediquen de forma habitual a tales prácticas abusivas.

2.ª Que el beneficio obtenido sea de notoria importancia.

3.ª Que se cause grave daño a los intereses generales.”

“Artículo 286

1. *Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a 24 meses el que, sin consentimiento del prestador de servicios y con fines comerciales, facilite el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministre el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, mediante:*

1.º La fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso.

2.º La instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos mencionados en el párrafo 1.º

2. *Con idéntica pena será castigado quien, con ánimo de lucro, altere o duplique el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercialice equipos que hayan sufrido alteración fraudulenta.*

3. *A quien, sin ánimo de lucro, facilite a terceros el acceso descrito en el apartado 1, o por medio de una comunicación pública, comercial o no, suministre información a una pluralidad de personas sobre el modo de conseguir el acceso no autorizado a un servicio o el uso de un dispositivo o programa, de los expresados en ese mismo apartado 1, incitando a lograrlos, se le impondrá la pena de multa en él prevista.*

4. *A quien utilice los equipos o programas que permitan el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación, se le impondrá la pena prevista en el artículo 255 de este Código con independencia de la cuantía de la defraudación.”*

Los riesgos penales de **corrupción en los negocios**:

“Artículo 286 bis

1. *El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triple del valor del beneficio o ventaja.*

2. *Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o*

a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y a la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.
4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.

A estos efectos, se considerará competición deportiva de especial relevancia económica, aquélla en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad; y competición deportiva de especial relevancia deportiva, la que sea calificada en el calendario deportivo anual aprobado por la entidad deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad, o disciplina de que se trate.

5. A los efectos de este artículo resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 297.”

“Artículo 286 ter

1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio.

Además de las penas señaladas, se impondrá en todo caso al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.

2. A los efectos de este artículo se entenderá por funcionario público los determinados por los artículos 24 y 427.”

En resumen se castigarían las siguientes conductas delictivas:

- **Propiedad intelectual:** Reproducir, plagiar, distribuir o comunicar públicamente una obra literaria, artística o científica sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o sus cesionarios.
- **Propiedad industrial:** Reproducir o imitar un signo distintivo o marca con un derecho de propiedad industrial registrado conforme a su legislación vigente o aplicable.
- **Contra el mercado:** Apoderarse por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos para descubrir un secreto de empresa; así como alterar los precios que hubieran de resultar de la libre concurrencia empleando violencia, amenaza o engaño.
- **Contra los consumidores:** Realizar publicidad engañosa no acorde con las características reales de los productos de la entidad.

Según la **evaluación de riesgos penales** anual el riesgo de comisión del presente delito es:

IMPORTANTE

- Riesgo común en las personas jurídicas;
- Realización de publicidad de los servicios de la federación deportivo;
- Disposición de activos que requieren licencia de uso;
- Acceso a documentos, datos escritos u económicos de terceras federación deportivas o clientes.

La identificación de las **actividades o tareas de la federación deportiva que pueden conllevar la comisión del riesgo penal** omitiendo el deber de diligencia debida son las siguientes:

a. Actividades de riesgo en derecho de propiedad intelectual:

- Descarga de archivos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual; y
- Gestión de licencias de programas de ordenador.

b. Actividades de riesgo en derecho de propiedad industrial:

- Utilización de signos distintivos o nombres comerciales ajenos;
- Utilización de invenciones patentables o modelos de utilidad ajenos; y
- Utilización de diseños industriales ajenos.

c. Actividades de riesgo respecto al descubrimiento y revelación de secretos de empresa:

- Relaciones con clientes;
- Relaciones con sociedades participadas; y
- Relaciones con empresas competidoras.
- Relaciones con los socios y miembros asociados.

d. Actividades de riesgo en materia de **publicidad:**

- Relaciones con clientes respecto la descripción de los servicios ofrece la federación deportiva;
- Descripciones falsas sobre los servicios de la federación deportiva;
- Publicidad engañosa.

e. Actividades de riesgo respecto a la **alteración de precios:**

- Alterar o pactar con los competidores los precios que debieran resultar de la libre concurrencia;
- Difusión de información falsa sobre terceras entidades; y
- Utilización de información privilegiada.
- Alterar o pactar los precios de la ficha federativa incumpliendo los estatutos de la Entidad.

La federación deportiva **adopta y ejecuta su modelo de organización y gestión para la prevención de riesgos penales** que incluye los siguientes procedimientos, protocolos de actuación, medidas de vigilancia y control:

- Los miembros de la federación deportiva deben respetar la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde a FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA u terceros sobre programas, procesos, proyectos, información, “know” “how” que corresponda;
- Rechazo de cualquier tipo de práctica corrupta o soborno que tenga por objeto promover, facilitar o encubrir una conducta ilícita;
- Adopción de un Código de Conducta vinculante para todos los miembros internos de la federación deportiva y terceros como proveedores y prestadores de servicios;
- Ratificación de un Acuerdo de Confidencialidad por parte de los miembros de FFCV para fortalecer el compromiso con el deber de secreto profesional;
- Inclusión de cláusulas de prevención de riesgos penales en la contratación con sus proveedores;
- Solicitud de autorizaciones y licencias pertinentes a los titulares de los derechos de propiedad intelectual o industrial, o de sus cesionarios, para el uso, promoción y comercialización en el mercado de aquellas marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad y patentes que no sean de su titularidad;
- Compromiso con el cumplimiento de la normativa reguladora de los derechos de los consumidores y usuarios y de su normativa relacionada; y
- Prohibición de realizar manifestaciones o alegaciones falsas o inciertas que puedan causar graves perjuicios a los consumidores.

En caso **que el riesgo penal llegue a consumarse**, el Código Penal prevé **las siguientes penas**:

- Pena de multa;
- Disolución de la persona jurídica;
- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Prohibición de realizar en el futuro temporal o definitivamente las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito;

- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años; y
- Intervención judicial por no más de cinco años a favor de acreedores o trabajadores.

6. Riesgo de corrupción en los negocios y corrupción deportiva (art. 286 bis, 286 ter y 286 quater del CP)

El riesgo penal de **corrupción en los negocios**:

Artículo 286 bis

1. *El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de **prisión** de seis meses a cuatro años, **inhabilitación** especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y **multa** del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja. (CORRUPCIÓN PASIVA)*
2. *Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales. (CORRUPCIÓN ACTIVA)*
3. *Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y a la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.*
4. *[Este apartado está relacionado con entidades deportivas, será desarrollado en el siguiente riesgo penal].*
5. *A los efectos de este artículo resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 297.*

Artículo 286 quater

Si los hechos a que se refieren los artículos de esta Sección resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Los hechos se considerarán, en todo caso, de especial gravedad cuando:

- a) el beneficio o ventaja tenga un valor especialmente elevado,*
- b) la acción del autor no sea meramente ocasional,*
- c) se trate de hechos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal, o*
- d) el objeto del negocio versara sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera necesidad.*

En el caso del apartado 4 del artículo 286 bis, los hechos se considerarán también de especial gravedad cuando:

- a) tengan como finalidad influir en el desarrollo de juegos de azar o apuestas; o*
- b) sean cometidos en una competición deportiva oficial de ámbito estatal calificada como profesional o en una competición deportiva internacional.*

La corrupción en los negocios nace con el comportamiento de enturbiar la libertad de competencia, en estos casos la decisión de una entidad de entablar relaciones comerciales con otra entidad está fundamentada en que recibe un beneficio a cambio de establecer estas relaciones jurídicas, de ese modo se ven perjudicados otros competidores cuyas ofertas son postergadas por no ofrecer ningún beneficio injustificado.

En resumen, se castigaría el ofrecimiento, la entrega, la solicitud o la aceptación de ventajas injustificadas en el marco de las relaciones entre entidades de naturaleza privada que operan en el mercado, con el fin de favorecer indebidamente a un sujeto en el ámbito de la adquisición o venta de mercancías, en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.



IMPORTANTE

El **beneficio** o **ventaja** no tiene por qué ser valorable económicamente, ni tener contenido material; puede tratarse de cualquier tipo de circunstancia que sea favorable para el sujeto que la va a recibir, pudiendo incluirse favores sexuales, distinciones honoríficas, o cualquier otra mejora como una promoción laboral.

El delito se consuma con la ejecución de cualquiera de las acciones previstas, es decir, no es necesario para la consumación del delito ni la entrega ni la recepción efectiva del beneficio o ventaja, ni tampoco lograr de forma efectiva la relación comercial pretendida con tal beneficio.

- El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que reciba, solicite o acepte beneficios por parte de determinadas personas en el seno de la sociedad con el fin de favorecer a alguien en la adquisición, venta, contratación de bienes y/o servicios o en las relaciones comerciales; y
- Cualquier persona que prometa, ofrezca o conceda un beneficio o ventaja no justificado para favorecer la obtención frente a otros de la adquisición, venta, contratación de bienes y/o servicios o en las relaciones comerciales.

El riesgo penal de **corrupción deportiva**:

Artículo 286 bis

4. *Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores (CORRUPCIÓN ACTIVA) de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces (CORRUPCIÓN PASIVA), respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.*

Artículo 286 quater

Si los hechos a que se refieren los artículos de esta Sección resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Los hechos se considerarán, en todo caso, de especial gravedad cuando:

- a) el beneficio o ventaja tenga un valor especialmente elevado,*
- b) la acción del autor no sea meramente ocasional,*
- c) se trate de hechos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal, o*
- d) el objeto del negocio versara sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera necesidad.*

En el caso del apartado 4 del artículo 286 bis, los hechos se considerarán también de especial gravedad cuando:

- a) tengan como finalidad influir en el desarrollo de juegos de azar o apuestas; o*
- b) sean cometidos en una competición deportiva oficial de ámbito estatal calificada como profesional o en una competición deportiva internacional.*

Este artículo 286.4 bis CP no pretende garantizar la lealtad y el mantenimiento de la competencia en el mercado, sino el correcto desarrollo de las competiciones deportivas.

En resumen, se castigaría prometer, ofrecer o conceder un beneficio o ventaja injustificada por parte de directivos, administradores, empleados o colaboradores (*prestadores de servicios habituales o no, los aficionados o socios no son considerados colaboradores*) de una entidad deportiva y recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja injustificada de deportistas, árbitros o jueces deportivos para predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.



IMPORTANTE

En la corrupción en los negocios, la solicitud u ofrecimiento del beneficio o ventaja no justificado debe tener lugar como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

En la corrupción deportiva el objetivo es predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.

El delito se consuma con la ejecución de cualquiera de las acciones previstas, es decir, no es necesario para la consumación del delito ni la entrega ni la recepción efectiva del beneficio o ventaja, ni tampoco lograr de forma efectiva la alteración del resultado de la prueba o competición deportiva.

- El directivo, administrador, empleado o colaborador de una entidad deportiva que prometa, ofrezca o conceda beneficio o ventaja injustificada para predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva; y
- El deportista, árbitro o juez deportivo que reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja injustificada para predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.

Según la **evaluación de riesgos penales** anual el riesgo de comisión del presente delito es:

IMPORTANTE

La identificación de las **actividades o tareas de la compañía que pueden conllevar la materialización del riesgo penal** omitiendo el deber de diligencia debida son las siguientes:

a. Actividades de riesgo en derecho de **corrupción en los negocios:**

- Entrega y aceptación de regalos de o para terceros con los que se mantienen relaciones profesionales o comerciales con la intención de afectar a la voluntad de decisión;
- Favorecer indebidamente a un tercero en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios a cambio de una contraprestación;
- Influir ilícitamente a terceros para que no participen en concursos públicos;
- Concertarse con otras entidades para alterar la adjudicación de concesiones públicas.

b. Actividades de riesgo en derecho de **corrupción deportiva:**

- La adulteración del resultado de una competición deportiva (amaños de partidos, especialmente cuando la temporada está llegando a su fin por el posible ascenso o descenso de categoría así como la participación en competiciones internacionales);
- Ofrecer a un tercero, cualquier tipo de ventaja, con el objetivo de influir en el rendimiento del rival o en el resultado final del partido;
- Aceptar el ofrecimiento de un tercero para determinar la actuación de los jugadores; y
- Influir en el desarrollo de juegos de azar o apuestas;

La compañía **adopta y ejecuta su modelo de organización y gestión para la prevención de riesgos penales** que incluye los siguientes procedimientos, protocolos de actuación, y medidas de vigilancia y control:

- No admisión de ningún tipo de dádiva o regalo. En caso de aceptación debe ser de valor simbólico y socialmente aceptado, posteriormente será destinado a un fondo común y sorteado entre los miembros de la FFCV.
- Establecer un control más exhaustivo y pormenorizado en el área de contratación estableciendo cláusulas específicas y una mayor supervisión;
- Evitar en lo posible la asignación a un solo proveedor o prestador de servicio;
- Aprobación y desarrollo de decisiones importantes por más de una persona;
- Adopción de un Código de Buen Gobierno vinculante para todos los miembros internos de la organización y terceros como proveedores y prestadores de servicios;
- Inclusión de cláusulas de prevención de riesgos penales en la contratación con sus proveedores y/o prestadores de servicios;
- Mayor control y debida gestión de los gastos realizados por la entidad; y
- Posibilidad de realizar auditorías externas en materia fiscal y contable.

En caso **que los riesgos penales lleguen a consumarse**, el Código Penal prevé **las siguientes penas**:

- Pena de multa;
- Disolución de la persona jurídica;
- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Prohibición de realizar en el futuro temporal o definitivamente las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito;
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años; y
- Intervención judicial por no más de cinco años a favor de acreedores o trabajadores.

7. Riesgo de receptación y blanqueo de capitales (artículo 301 del Código Penal)

El presente riesgo penal **viene tipificado** en los siguientes artículos:

“Artículo 298

1. *El que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.*

Se impondrá una pena de uno a tres años de prisión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico.*
- b) Cuando se trate de cosas de primera necesidad, conducciones, cableado, equipos o componentes de infraestructuras de suministro eléctrico o de servicios de telecomunicaciones, o de otras cosas destinadas a la prestación de servicios de interés general, productos agrarios o ganaderos o de los instrumentos o medios que se utilizan para su obtención.*
- c) Cuando los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los efectos receptados o a los perjuicios que previsiblemente hubiera causado su sustracción.”*

“Artículo 301

1. *El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.*

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.

También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XVI.

2. *Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.*
3. *Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triplo.*
4. *El culpable será igualmente castigado aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.*
5. *Si el culpable hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código.”*

En resumen se castigarían las siguientes conductas delictivas:

- Adquisición, conversión, posesión, utilización o transmisión de bienes a sabiendas de su origen delictivo; y
- Cualquier otro acto o conducta sobre bienes cuya finalidad sea lograr ocultar o encubrir su origen delictivo, o ayudar a quienes hayan intervenido en la comisión del delito previo a eludir las consecuencias legales de sus acciones.

Según la evaluación de riesgos penales anual el riesgo de comisión del presente delito es:

IMPORTANTE

- Riesgo común en las personas jurídicas con actividad económica donde se realizan cobros y pagos; y
- La sociedad comercializa con bienes los cobros y los pagos de los cuales tienen un importe superior a 10.000 euros.

La identificación de **las actividades o tareas de la federación deportiva que pueden conllevar la comisión del riesgo penal** omitiendo el deber de diligencia debida son las siguientes:

- Realización de pagos y gestión de cobros no ajustados a los procedimientos legales;
- No identificación de las personas físicas o jurídicas con las que se mantienen relaciones comerciales;
- Aceptar cobros fraccionados o estructurados para eludir los registros o comunicaciones correspondientes;
- Recepción de cobros desde paraísos fiscales;
- Cambios inusuales o frecuentes en el tipo o naturaleza de los medios de pago de los clientes;
- Aceptar pagos en efectivo superiores a 2.500 euros; y
- Prestación de un servicio sin identificar al cliente.

La federación deportiva **adopta y ejecuta su modelo de organización y gestión para la prevención de riesgos penales** que incluye los siguientes procedimientos, protocolos de actuación, medidas de vigilancia y control:

- Identificación y comprobación de las personas físicas o jurídicas con las que se mantienen relaciones comerciales;
- Cumplimentación de registro de aquellas personas físicas o jurídicas con las que mantiene, o tiene intención de hacerlo y presentan un riesgo de cometer el presente riesgo penal;

- Posibilidad de inclusión de cláusulas de prevención de riesgos penales en sus contratos mercantiles;
- Auditoria Cuentas Anuales;
- Comprobación que los pagos, cobros o contratos firmados con clientes, proveedores y socios comerciales no provengan de países o jurisdicciones que no cuenten con sistemas adecuados de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o tengan la consideración de paraíso fiscal;
- Prohibición de aceptar pagos en efectivo de operaciones con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera;
- Conservación de los documentos pertinentes según la legislación vigente y aplicable en materia de Prevención de Blanqueo de capitales;
- Realizar las comunicaciones pertinentes al SEPBLAC y colaborar, en su caso, con dicho organismo.

En caso **que el riesgo penal llegue a consumarse**, el Código Penal prevé **las siguientes penas**:

- Pena de multa;
- Disolución de la persona jurídica;
- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Prohibición de realizar en el futuro temporal o definitivamente las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito;
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años; y
- Intervención judicial por no más de cinco años a favor de acreedores o trabajadores.

8. Riesgo contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (artículos 305 y 307 del Código Penal)

El presente riesgo penal **viene tipificado** en el artículo 305 del Código Penal cuando expone que:

1. *“El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.”*

“Artículo 306

El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 305, el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

Si la cuantía defraudada o aplicada indebidamente no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años”

“Artículo 307

1. *El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.
La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.*

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.”

“Artículo 307 bis

1. El delito contra la Seguridad Social será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuantía cuando en la comisión del delito concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de ciento veinte mil euros.*
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.*
- c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito.”*

“Artículo 307 ter

- 1. Quien obtenga, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilite a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública, será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión.*

Cuando los hechos, a la vista del importe defraudado, de los medios empleados y de las circunstancias personales del autor, no revistan especial gravedad, serán castigados con una pena de multa del tanto al séxtuplo.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.”

“Artículo 308

- 1. El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.”*

“Artículo 310

Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

- a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.*
- b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.*
- c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas*
- d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.*

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico”.

En resumen se castigarían las siguientes conductas delictivas:

- **Defraudar a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local** eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 120.000 euros;
- **Defraudar a la Hacienda de la Unión Europea** mediante las conductas descritas en el párrafo anterior, así como eludir el pago de cualquier cantidad que deba ingresar o disfrute de manera indebida de un beneficio obtenido legalmente, siempre cuando la cuantía defraudada excediera de los 10.000 euros en un año natural, las penas se agravarán cuando se superen los 100.000 euros;
- **Defraudar a los presupuestos generales de la Unión Europea** u otros administrados por ésta en cuantía superior a 4.000 euros eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido, las penas se agravarán cuando se superen los 50.000 euros;
- **Defraudar a la Seguridad Social** eludiendo el pago de cuotas y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de 50.000 euros;

- Obtener, para sí o para otro, el **disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social**, la prolongación indebida del mismo, o facilitar a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública;
- Obtener **subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas**, incluida la Unión Europea, en una cantidad i un valor superior a 100.000 euros, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido;
- Desarrollar una **actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas**, incluidas la Unión Europea y aplicarlos en una cantidad superior a 10.000 euros a fines distintos a aquellos para lo que la subvención o ayuda fue concedida, las penas se agravarán cuando la cuantía supere los 100.000 euros;
- Estando obligado por ley tributaria a llevar **contabilidad mercantil, libros o registros fiscales** incumpla las obligaciones en régimen de estimación directa de bases tributarias; lleve contabilidades distintas que oculten o simulen la verdadera situación de la empresa; no hubieren anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas; y hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

Según la **evaluación de riesgos penales** anual el riesgo de comisión del presente delito es:

IMPORTANTE

- Riesgo común en las personas jurídicas por las obligaciones que adquieren frente a la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
- Se generan tributos o cuotas de seguridad social superiores a la cuantía de 120.000 euros anuales; y
- Recepción de subvenciones por razón de políticas de empleo o de la Seguridad Social.

La identificación de las **actividades o tareas de la federación deportiva que pueden conllevar la comisión del riesgo penal** omitiendo el deber de diligencia son las siguientes:

- Registro de operaciones en libros contables y formulación de cuentas anuales;
- Falsear las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de la administración pública;
- Aceptación de pagos en efectivo superiores a 2.500 euros;
- Obstaculizar las actividades inspectoras;
- Facilitar a terceros el cobro de prestaciones indebidas;
- Incumplir obligaciones contables;
- No realizar el ingreso correspondiente de cuotas de la Seguridad Social;
- Aplicar deducciones o reducciones indebidas; y
- Solicitud de subvenciones y ayudas públicas alterando el fin por las que fueron concedidas.

La federación deportiva **adopta y ejecuta su modelo de organización y gestión para la prevención de riesgos penales** que incluye los siguientes procedimientos, protocolos de actuación, medidas de vigilancia y control:

- Cumplimiento estricto de las normas laborales, de salud, de seguridad y prevención de riesgos laborales vigentes y aplicables;
- Posibilidad de recabar de los proveedores los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social;

- Cumplimiento con las obligaciones tributarias por parte de las administraciones competentes en materia tributaria y Seguridad Social respecto a las obligaciones con sus trabajadores;
- Externalización del servicio de asesoría laboral y fiscal para cumplir con las obligaciones en este ámbito; y
- Documentación de las recomendaciones y consejos de asesoramiento a los clientes.

En caso **que el riesgo penal llegue a consumarse**, el Código Penal prevé **las siguientes penas**:

- Pena de multa;
- Disolución de la persona jurídica;
- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Prohibición de realizar en el futuro temporal o definitivamente las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito;
- Inhabilitación para obtener subvenciones o ayudas públicas, y el derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el periodo de tres a seis años; y
- Intervención judicial por no más de cinco años a favor de acreedores o trabajadores.

9. Riesgo contra el medio ambiente (artículo 325 del Código Penal)

El presente riesgo penal **viene tipificado** en el artículo 325 del Código Penal que en su primer apartado, señala lo siguiente:

”1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.”

El artículo 326 del Código Penal:

“1. Serán castigados con las penas previstas en el artículo anterior, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminen o aprovechen residuos, o no controlen o vigilen adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.”

El artículo 326 bis del Código Penal:

“Serán castigados con las penas previstas en el artículo 325, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.”

El artículo 327 del Código Penal:

“Los hechos a los que se refieren los tres artículos anteriores serán castigados con la pena superior en grado, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones.*
- b) Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior.*

c) Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales de la misma.

d) Que se haya obstaculizado la actividad inspectora de la Administración.

e) Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico.

f) Que se produzca una extracción ilegal de aguas en período de restricciones.”

En **resumen se castigarían** las siguientes conductas:

- Contraviniendo las leyes vigentes y aplicables, provocar o realizar directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas; y
- Contraviniendo las leyes vigentes y aplicables, recoger, transportar, valorizar, transformar, eliminar o aprovechar residuos, o no controlar o vigilar adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Según la **evaluación de riesgos penales** anual el riesgo de comisión del presente delito es:

IMPORTANTE

- Impacto que puede generar al medio ambiente las actividades de construcción y obras que desarrolla la empresa así como los materiales y la maquinaria utilizada en las mismas.

La identificación de las **actividades o tareas de la federación deportiva que pueden conllevar la comisión del riesgo penal** omitiendo el deber de diligencia son las siguientes:

- Mala gestión de los residuos producidos por la entidad;
- Construcción de nuevas instalaciones;
- Alto consumo de energía y recursos naturales;
- Utilización de materiales y maquinaria que pueden causar daños al aire, suelo, aguas, animales o plantas.
- Infracción de los límites sonoros permitidos;
- Mantenimiento inadecuado de las instalaciones e infraestructuras;

La federación deportiva **adopta y ejecuta su modelo de organización y gestión para la prevención de riesgos penales** que incluye los siguientes procedimientos, protocolos de actuación, medidas de vigilancia y control:

- Cumplimiento de la legislación medioambiental;
- Prácticas sostenibles y cuidadosas con el medio ambiente en el transporte y gestión de residuos.
- Utilización de productos químicos de limpieza respetuosos con el medio ambiente;
- Consumo responsable de energía y recursos naturales;
- Adopción de un Código Ético para proveedores con los compromisos y los requisitos previstos.
- Disposición de todas las autorizaciones, certificaciones y licencias correspondientes;

- Consideración de utilización y desarrollo de productos respetuosos con el reciclaje y el medio ambiente;
- Inclusión de criterios medioambientales en las decisiones de compra y selección de proveedores;
- Incorporación de criterios medioambientales en todos nuestros procesos;
- Revisión periódica de los vehículos y maquinaria para garantizar un bajo impacto en emisión de gases y consumo de energía;
- Utilización de materiales con certificados de seguridad;
- Formación y sensibilización en materia medio ambiental de los miembros de la federación deportiva.

En caso **que el riesgo penal llegue a consumarse**, el Código Penal prevé **las siguientes penas**:

- Pena de multa;
- Disolución de la persona jurídica;
- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Prohibición de realizar en el futuro temporal o definitivamente las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito;
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años; y
- Intervención judicial por no más de cinco años a favor de acreedores o trabajadores.

10. Riesgo de falsedad de medios de pago (artículo 399 bis del Código Penal)

El presente riesgo penal **viene tipificado** en el Código Penal en el artículo 399 bis:

“1. El que altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo falsifique tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años. Se impondrá la pena en su mitad superior cuando los efectos falsificados afecten a una generalidad de personas o cuando los hechos se cometan en el marco de una organización criminal dedicada a estas actividades.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los anteriores delitos, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

2. La tenencia de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados destinados a la distribución o tráfico será castigada con la pena señalada a la falsificación.

3. El que sin haber intervenido en la falsificación usare, en perjuicio de otro y a sabiendas de la falsedad, tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años.”

En resumen se castigarían las siguientes conductas delictivas:

- Alterar, copiar, reproducir o de cualquier otro modo falsificar tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje; y
- Disponer y/o utilizar tarjetas de crédito o cheques de viaje falsificados.

Según la evaluación de riesgos penales anual el riesgo de comisión del presente delito es:	POSIBLE
---	----------------

- Riesgo común en el desarrollo de las actividades mercantiles cuando se utilizan tarjetas de crédito o cheques en la operativa de cobros y pagos; y
- Posibilidad de utilización de tarjetas de crédito y/o cheques en su operativa de cobros y pagos.

La identificación de las **actividades o tareas de la federación deportiva que pueden conllevar la comisión del riesgo penal** omitiendo el deber de diligencia son las siguientes:

- Realización de cobros y pagos en la contratación de servicios a los usuarios mediante cheques o tarjetas de crédito.
- Carencia de dispositivos de comprobación de identidad del contratante o cliente.

La federación deportiva **adopta y ejecuta su modelo de organización y gestión para la prevención de riesgos penales** que incluye los siguientes procedimientos, protocolos de actuación, medidas de vigilancia y control:

- Documentación de cualquier operación comercial de contratos, facturas, pedidos, albaranes, etc.;
- Control exhaustivo de las transacciones realizadas mediante un sistema de registro identificando comisiones, honorarios, gastos, comidas, viajes, entretenimiento, etc.; y
- Adopción de Código de Conducta vinculante para todos los miembros de la federación deportiva y terceros tales como proveedores y prestadores de servicios.

En caso **que el riesgo penal llegue a consumarse**, el Código Penal prevé **las siguientes penas**:

- Pena de multa;
- Disolución de la persona jurídica;
- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Prohibición de realizar en el futuro temporal o definitivamente las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito;
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años; y
- Intervención judicial por no más de cinco años a favor de acreedores o trabajadores.

11. Riesgo de cohecho (artículo 424 del Código Penal) y tráfico de influencias (artículos 429 y 430 del Código Penal)

Los riesgos penales de **cohecho** vienen señalados en los siguientes artículos:

“Artículo 424

1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.

2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.

3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.”

“Artículo 425

Cuando el soborno mediare en causa criminal a favor del reo por parte de su cónyuge u otra persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, o de algún ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, por adopción o afines en los mismos grados, se impondrá al sobornador la pena de prisión de seis meses a un año.”

“Artículo 426

Quedaría exento de pena por el delito de cohecho el particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por autoridad o funcionario público, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos.”

El riesgo penal de **tráfico de influencias** se expone en los siguientes artículos:

“Artículo 429

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.”

“Artículo 430

Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Si el delito fuere cometido por autoridad o funcionario público se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años.”

En resumen cuando nos referimos al **delito de cohecho** se castigarían las siguientes conductas:

- Solicitar o recibir, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, retribución o aceptar promesa para realizar un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar su deber.

Por otra parte, el **delito de tráfico de influencias** consiste en:

- Influir a funcionario público o autoridad prevaleciéndose del ejercicio de las facultades de su cargo para obtener una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico.

Según la **evaluación de riesgos penales** anual el riesgo de comisión del presente delito es:

IMPORTANTE

- La entidad participa en actos públicos;
- La entidad recibe subvenciones públicas; y
- Mantiene relaciones con el funcionariado, autoridades y personal público para el desarrollo de su actividad.

La identificación de las **actividades o tareas de la federación deportiva que pueden conllevar la comisión del riesgo penal** omitiendo el deber de diligencia son las siguientes:

- Relaciones extralimitadas con las administraciones públicas y funcionariado público;
- Gestión de licencias, permisos o resoluciones de las Administraciones Públicas;
- Aceptar, ofrecer y realizar regalos, dádivas o retribuciones a funcionarios o autoridades públicas;
- Recepción de subvenciones públicas;
- Participación en concursos públicos;

- Ser adjudicatarios de concesiones públicas; y
- Interacción con profesionales y gestores sanitarios;

La federación deportiva **adopta y ejecuta su modelo de organización y gestión para la prevención de riesgos penales** que incluye los siguientes procedimientos, protocolos de actuación, medidas de vigilancia y control:

- Adopción de un Código Ético con referencia a delitos de cohecho y tráfico de influencias vinculante para sus profesionales y para terceros;
- Posibilidad de inclusión en los contratos con proveedores de cláusulas de prevención de riesgos penales;
- Prohibición de cualquier ofrecimiento o concesión a cualquier persona, sea pública o privada, de forma directa o indirecta, de obsequios, pagos u otros beneficios injustificados; y
- Prohibición de influir en la autoridad para conseguir una resolución que pueda generar directa o indirectamente un beneficio para sí o para un tercero.

En caso **que el riesgo penal llegue a consumarse**, el Código Penal prevé **las siguientes penas**:

- Pena de multa;
- Disolución de la persona jurídica;
- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Prohibición de realizar en el futuro temporal o definitivamente las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito;
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años; y
- Intervención judicial por no más de cinco años a favor de acreedores o trabajadores.

12. Riesgo de contrabando (artículo 2 de la Ley Orgánica 12/1995 de Represión del Contrabando)

El riesgo penal de **contrabando** viene señalado en los siguientes artículos:

“Artículo 2

1. Cometan delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:

a) Importen o exporten mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera.

La ocultación o sustracción de cualquier clase de mercancías a la acción de la Administración aduanera dentro de los recintos o lugares habilitados equivaldrá a la no presentación.

b) Realicen operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.

c) Destinen al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero, establecida en los artículos 62, 63, 103, 136, 140, 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación, así como en el Convenio TIR de 14 de noviembre de 1975.

d) Importen o exporten, mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables; o cuando la operación estuviera sujeta a una previa autorización administrativa y ésta fuese obtenida bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos, o bien de cualquier otro modo ilícito.

2. Cometan delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:

[...]

b) Realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de:

Géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes.

Especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, o en el

Reglamento (CE) n.º 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.

c) Importen, exporten, introduzcan, expidan o realicen cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa correspondiente referido a las mercancías sometidas al mismo por alguna de las disposiciones siguientes:

1.º La normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

2.º El Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con productos incluidos en el anexo III del citado Reglamento, sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la Ley 53/2007, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

3.º La normativa reguladora del comercio exterior de precursores de drogas sin las autorizaciones a las que se refiere el Reglamento (CE) n.º 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países, o habiéndolas obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.

d) Obtengan, o pretendan obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (Código Aduanero Modernizado), y sus disposiciones de aplicación.

3. Cometan, asimismo, delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando el objeto del contrabando sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas y sus precursores, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.

b) Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros.

4. También comete delito de contrabando quien, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realizare una pluralidad de acciones u omisiones previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo en las que

el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcance los límites cuantitativos de 150.000, 50.000 ó 15.000 euros establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pero cuyo valor acumulado sea igual o superior a dichos importes.

5. Las anteriores conductas serán igualmente punibles cuando se cometan por imprudencia grave.

6. Las personas jurídicas serán penalmente responsables en relación con los delitos tipificados en los apartados anteriores cuando en la acción u omisión en ellos descritas concurren las circunstancias previstas en el artículo 31 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal y en las condiciones en él establecidas.

7. Asimismo, cuando el delito se cometa en el seno, en colaboración, a través o por medio de empresas, organizaciones, grupos, entidades o agrupaciones carentes de personalidad jurídica, le será de aplicación lo previsto en el artículo 129 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal.”

En resumen cuando nos referimos al **delito de contrabando** se castigarían las siguientes conductas:

- Importar o exportar mercancías de ilícito comercio sin presentarla para su despacho en aduanas.

Según la evaluación de riesgos penales anual el riesgo de comisión del presente delito es:	IMPROBABLE
---	-------------------

- La entidad no importa ni exporta mercancías.

No se ha identificado **actividades o tareas de la entidad que pueden conllevar la comisión del riesgo penal** omitiendo el deber de diligencia.

La federación deportiva **adopta y ejecuta su modelo de organización y gestión para la prevención de riesgos penales** que incluye los siguientes procedimientos, protocolos de actuación, medidas de vigilancia y control:

- Adopción de un Código Ético vinculante para sus profesionales y terceros.

En caso **que el riesgo penal llegue a consumarse**, la Ley 12/1995 de represión del contrabando prevé **las siguientes penas**:

- Pena multa proporcional del duplo al cuádruplo del valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando;
- Prohibición de obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con las Administraciones Públicas para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social por un plazo de entre 1 y 3 años;
- Suspensión por un plazo de entre seis meses y dos años de las actividades de importación, exportación o comercio de las categorías de bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de contrabando; y
- Clausura de los locales o establecimientos en los que se realice el comercio de los mismos.

13. Riesgo contra la salud pública (artículo 359 del Código Penal)

El presente riesgo penal **viene tipificado** en los siguientes artículos:

“Artículo 359.

El que, sin hallarse debidamente autorizado, elabore sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos, o los despache o suministre, o comercie con ellos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para profesión o industria por tiempo de seis meses a dos años.”

“Artículo 360.

El que, hallándose autorizado para el tráfico de las sustancias o productos a que se refiere el artículo anterior, los despache o suministre sin cumplir con las formalidades previstas en las Leyes y Reglamentos respectivos, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses e inhabilitación para la profesión u oficio de seis meses a dos años.”

“Artículo 361.

El que fabrique, importe, exporte, suministre, intermedie, comercialice, ofrezca o ponga en el mercado, o almacene con estas finalidades, medicamentos, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación, que carezcan de la necesaria autorización exigida por la ley, o productos sanitarios que no dispongan de los documentos de conformidad exigidos por las disposiciones de carácter general, o que estuvieran deteriorados, caducados o incumplieran las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, y con ello se genere un riesgo para la vida o la salud de las personas, será castigado con una pena de prisión de seis meses a tres años, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio de seis meses a tres años.”

Las mismas penas se impondrán a quien los adquiera o tenga en depósito con la finalidad de destinarlos al consumo público, al uso por terceras personas o a cualquier otro uso que pueda afectar a la salud pública.”

“Artículo 363.

Serán castigados con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por tiempo de tres a seis años los productores, distribuidores o comerciantes que pongan en peligro la salud de los consumidores:

- 1. Ofreciendo en el mercado productos alimentarios con omisión o alteración de los requisitos establecidos en las leyes o reglamentos sobre caducidad o composición.*
- 2. Fabricando o vendiendo bebidas o comestibles destinados al consumo público y nocivos para la salud.*
- 3. Traficando con géneros corrompidos.*

4. *Elaborando productos cuyo uso no se halle autorizado y sea perjudicial para la salud, o comerciando con ellos.*

5. *Ocultando o sustrayendo efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados, para comerciar con ellos.”*

“Artículo 364.

1. *El que adulterare con aditivos u otros agentes no autorizados susceptibles de causar daños a la salud de las personas los alimentos, sustancias o bebidas destinadas al comercio alimentario, será castigado con las penas del artículo anterior. Si el reo fuera el propietario o el responsable de producción de una fábrica de productos alimenticios, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio de seis a diez años.*

2. *Se impondrá la misma pena al que realice cualquiera de las siguientes conductas:*

1.º *Administrar a los animales cuyas carnes o productos se destinen al consumo humano sustancias no permitidas que generen riesgo para la salud de las personas, o en dosis superiores o para fines distintos a los autorizados.*

2.º *Sacrificar animales de abasto o destinar sus productos al consumo humano, sabiendo que se les ha administrado las sustancias mencionadas en el número anterior.*

3.º *Sacrificar animales de abasto a los que se hayan aplicado tratamientos terapéuticos mediante sustancias de las referidas en el apartado 1.º*

4.º *Despachar al consumo público las carnes o productos de los animales de abasto sin respetar los períodos de espera en su caso reglamentariamente previstos.”*

“Artículo 365.

Será castigado con la pena de prisión de dos a seis años el que envenenare o adulterare con sustancias infecciosas, u otras que puedan ser gravemente nocivas para la salud, las aguas potables o las sustancias alimenticias destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.”

En resumen cuando nos referimos al **delito de salud pública** se castigarían las siguientes conductas:

- Elaborar, suministrar o comerciar, sin estar debidamente autorizado, sustancias nocivas para la salud o productos químicos que puedan causar estragos o daños a la salud.

Según la evaluación de riesgos penales anual el riesgo de comisión del presente delito es:	POSIBLE
---	----------------

- En su actividad se requieren unas medidas de seguridad alimentaria y limpieza concretas.

La identificación de las **actividades o tareas de la federación deportiva que pueden conllevar la comisión del riesgo penal** omitiendo el deber de diligencia son las siguientes:

- Ausencia de las condiciones de limpieza e higiene adecuadas en las instalaciones de la federación deportiva.

La federación deportiva **adopta y ejecuta su modelo de organización y gestión para la prevención de riesgos penales** que incluye los siguientes procedimientos, protocolos de actuación, medidas de vigilancia y control:

- Selección de proveedores adecuados;
- Infraestructura y equipamiento adecuado;
- Solicitud de certificados de cumplimiento a los proveedores;
- Eliminación de residuos; y
- Control de plagas, limpieza y desinfección.

En caso **que el riesgo penal llegase a consumarse**, el Código Penal prevé **las siguientes penas**:

- Pena de multa;
- Disolución de la persona jurídica;
- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años;
- Prohibición de realizar en el futuro temporal o definitivamente las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito;
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años; y
- Intervención judicial por no más de cinco años a favor de acreedores o trabajadores.

PLAN DE ACCIÓN SEGÚN MAPA DE RIESGOS PENALES

G

Plan de acción según Mapa de Riesgos Penales de FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (“FFCV”)

A la vista del Mapa de Riesgos Penales expuesto en el Anexo F del presente Programa de PRP y para cada uno de los riesgos penales enunciados de los que FFCV es susceptible de comisión, se prevén las medidas correctivas y/o preventivas establecidas a continuación con el fin de evitar su comisión:

	Proceso	Riesgo	Plan de Acción	Nuevo y/o Existente	Acción Preventiva y/o Correctiva	Fecha del Plan de Acción
1	Aprobación Programa de PRP	No exención o atenuación en caso de responsabilidad penal	Implantación de un modelo de organización y gestión adecuado para prevenir delitos de acuerdo con el artículo 31 bis CP.	Nuevo	Acción Preventiva	Realizado
2	Nombramiento del <i>Compliance Officer</i> .	No exención o atenuación en caso de responsabilidad penal	Ratificación de los compromisos y el nombramiento del <i>Compliance Officer</i> .	Nuevo	Acción Preventiva	Realizado
3	Canal Denuncias por formulario web: https://ffcv.es/wp/competiciones/	No recepción de denuncias o sospechas	Implantación de canal de denuncias para la recepción y gestión de indicios o sospechas delictivas.	Nuevo	Acción Preventiva	Realizado
4	Auditoria Programa Prevención de PRP	No eficacia o actualización del Programa	Verificación periódica de cumplimiento del Programa de Prevención de PRP.	Nuevo	Acción Preventiva	Pendiente a la presente anualidad

CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA



Código Ético y de Conducta para FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (“FFCV”)

En este apartado se describen un conjunto de comportamientos y prácticas que deberán regir en el día a día de FFCV ya sea dentro de la propia organización como fuera de la misma, con las diferentes personas, sujetos y entidades con los que la federación deportiva mantiene relación.

A continuación se establecen dos modelos de códigos de conducta y/o éticos, el primero destinado a nivel interno y el segundo con aquellos terceros con los que se relacionen:

- Empleados, Directivos, Colaboradores, Estudiantes en prácticas.
- Proveedores, Clientes, Prestadores de Servicios y/u Otros.

La existencia y contenido del Código de Buen Gobierno será comunicado a todos los empleados y a todas aquellas personas o terceros que puedan intervenir en la actividad de la federación deportiva. Todas ellas deberán suscribir un documento en el que acrediten haber recibido una copia del mismo y haber sido informadas de su contenido.

Asimismo, FFCV deberá poner a disposición de todos los destinatarios el Código Ético para su consulta, así como informar de cualquier actualización que se haya aplicado. Se desarrollarán las medidas necesarias para la eficaz aplicación del Código de Conducta y del Código Ético.

En este sentido, FFCV organizará las correspondientes sesiones de formación según el plan de formación que se desarrolle en el Programa de PRP a los actuales y futuros empleados de la misma.

Cualquier persona que tenga conocimiento de una posible violación de los presentes Códigos Éticos deberá comunicarlo a su superior jerárquico o al *Compliance Officer* de la forma y manera que se haya establecido.

En ningún caso habrá represalia para los empleados que, de buena fe, comuniquen las posibles violaciones de las que sean conocedores, garantizándose asimismo su anonimato



CÓDIGO DE CONDUCTA

EMPLEADOS, DIRECTIVOS, COLABORADORES, ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS

VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICO CORPORATIVOS DE LA FFCV

1. **Compromiso con la legislación vigente y aplicable:** No se establecerá ninguna relación ni actividad comercial con quien tenga vínculo y/o promueva actividades comerciales ilícitas.
2. **Buena fe y honestidad:** Se deberán realizar las relaciones comerciales con claridad, objetividad, seriedad y honestidad evitando que se lleven a cabo conductas ilegales, contrarias a la ética o fraudulentas.
3. **Respeto y compromiso con la confidencialidad de los datos de carácter personal:** Se deberá mantener, en todo momento, la confidencialidad de los datos de carácter personal a los que se acceda por razón de nuestra actividad profesional, incluso después de que haya finalizado la misma. Es esencial implantar las medidas de seguridad debidas para proteger los datos confidenciales o personales propios y de terceros.
4. **Respeto a las personas:** Es inaceptable y no se tolerará ningún tipo de acoso, abuso, intimidación, falta de respeto y de consideración en el trabajo.
Se promoverán las relaciones basadas en el respeto, la participación, la equidad y la colaboración, propiciando un ambiente laboral respetuoso a fin de lograr un clima de trabajo positivo.
5. **Política anticorrupción y soborno:** No se aceptará ningún tipo de corrupción, soborno o tráfico de influencias para llevar a cabo una actividad profesional, ya sea, con la administración pública o en el ámbito privado.
6. **Prevención de riesgos laborales:** Se deberá cumplir lo estipulado en la legislación vigente y aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.
7. **Cumplimiento en materia tributaria y de Seguridad Social:** Se evitará toda práctica ilícita que suponga la ilícita elusión de pago de tributos en perjuicio de la Hacienda Pública y de la Seguridad Social competente.
8. **Transparencia en los datos financieros y contables:** La información económica-financiera deberá reflejar fielmente la realidad económica, financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas internacionales de información financiera que sean aplicables.
9. **Compromiso y respeto con el medio ambiente:** Se asegurará una actitud responsable con el medioambiente así como el compromiso a cumplir con la legislación ambiental y la utilización racional de los recursos. Por ello se debe evitar cometer cualquier acto ilegal que degrade el medio ambiente.
10. **Supervisión:** Para asegurar el pleno cumplimiento del presente Código Ético debe ser compartido y conocido por toda la organización, así como verificable su cumplimiento cuando sea requerido.

El presente Código Ético refleja brevemente los principios ético corporativos.

Para más información, puede solicitar la versión ampliada del Código de Conducta de la organización a la siguiente dirección:

<https://ffcv.es/wp/competiciones/>





NOTA INFORMATIVA -1 sobre la existencia del Código de Conducta a terceros

Apreciado/a *Proveedor/Prestador de Servicios*:



Escribir el nombre del destinatario utilizando la nomenclatura más adecuada

En la FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD DE VALENCIA hemos implementado un Programa de Prevención de Riesgos Penales (en adelante Programa de PRP) de acuerdo con la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, regulado en los artículos 31 bis y siguientes.

Como consecuencia del cumplimiento del Programa de PRP es indispensable que todos nuestros proveedores y prestadores de servicio tengan conocimiento de que nuestra entidad ha desarrollado un Código de Conducta.

El Código de Conducta tiene por objeto recoger los principios y reglas en que afrontamos nuestras responsabilidades éticas y legales como organización, en un entorno que requiere un compromiso con los objetivos de transparencia, honestidad y responsabilidad de todos nuestros miembros profesionales y de los terceros con los que nos relacionamos.

Es por ello que siempre que lo requiera, ponemos a su disposición nuestro Código de Conducta pudiéndolo solicitar al presente correo electrónico

Reciba un cordial saludo,



Escribir el correo de la persona que pueda facilitar dicho código



NOTA INFORMATIVA - 2 sobre la Implantación del Programa de PRP en la organización

Apreciado/a *miembro profesional*:



Escribir el nombre del destinatario

En la FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD DE VALENCIA hemos aprobado e implantado un Programa de Prevención de Riesgos Penales (en adelante Programa de PRP) como consecuencia de la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, regulado en los artículos 31 bis y siguientes.

El Programa de PRP implica, entre otros, el desarrollo de un Código de Conducta y la adhesión al mismo de todos sus miembros profesionales.

El Código de Conducta tiene por objeto recoger los principios y reglas en que afrontamos nuestras responsabilidades éticas y legales como organización en un entorno que requiere un compromiso con los objetivos de transparencia, honestidad y responsabilidad de todos nuestros miembros profesionales.

Es por ello que las medidas preventivas establecidas, incluyendo su régimen disciplinario, se aplicarán a la organización en su totalidad y a todos sus miembros con independencia de su firma y ratificación al adherirse FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD DE VALENCIA a la aplicación de medidas de carácter preventivo para la evitación o minimización de riesgos penales.

Para cualquier duda o aclaración estamos a su entera disposición.

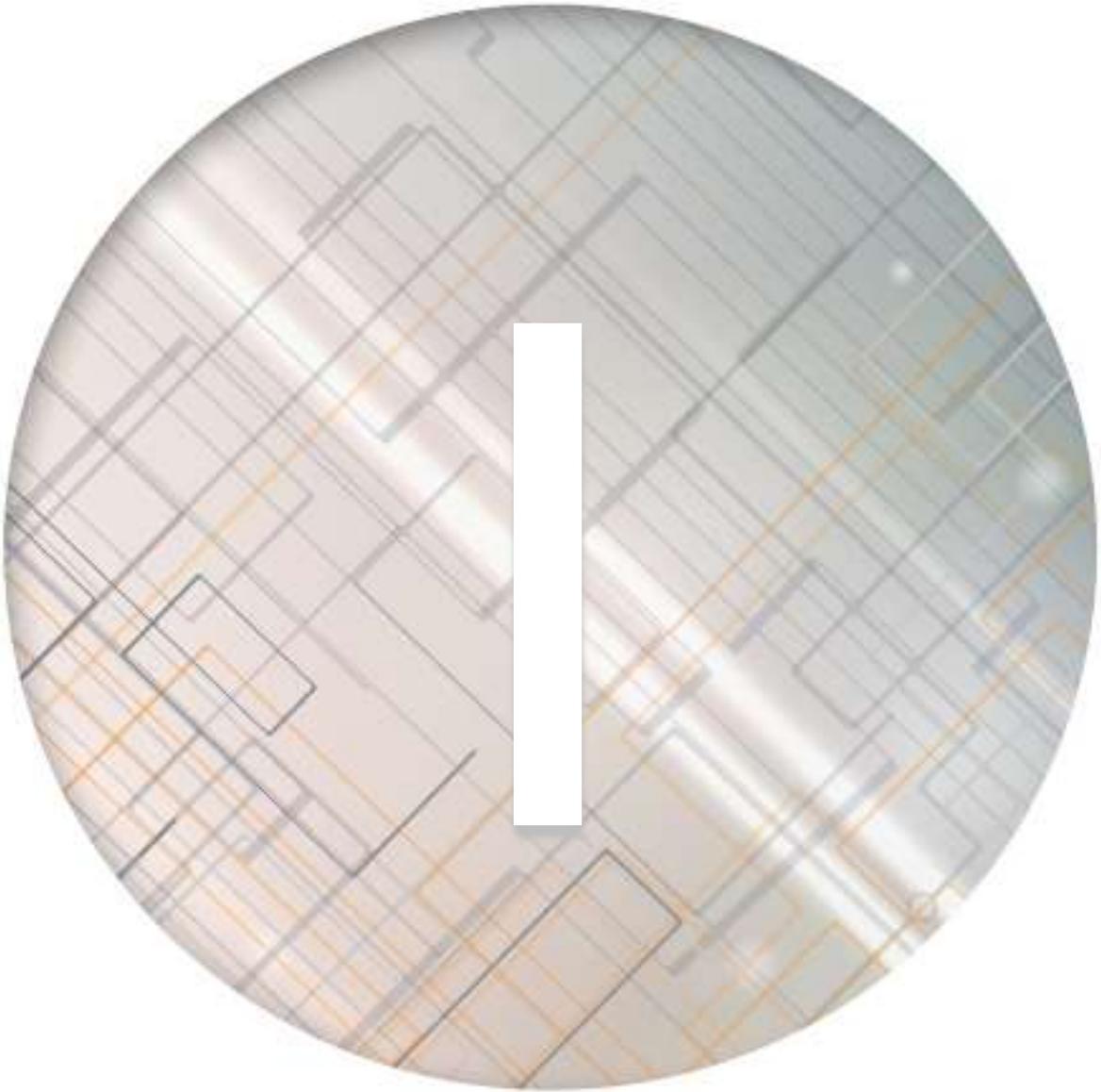
Reciba un cordial saludo,



IMPORTANTE

Esta nota informativa solo será aplicable cuando un trabajador o miembro de la organización se niegue a firmar el **CÓDIGO DE CONDUCTA** (Anexo H) o el **COMPROMISO DE ADHESIÓN** al Programa de PRP (Anexo D)

CANAL ÉTICO



Canal de Denuncias Interno de FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Se crea un canal de comunicación con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta establecidas en el Código de Ético y de Conducta.

Este canal de comunicación se denomina “Canal de Denuncias” el cual coincidirá con el mismo canal establecido para la denuncia o notificación de cualquier tipo de incidencia o sospecha ilícita. Las características y funcionamiento de dicho Canal de Denuncias se encuentran integradas en el propio Programa de PRP y en los respectivos Códigos Éticos

▪ **Recepción**

FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ha establecido como canal de comunicación para las remisiones de denuncias:

1. Correo electrónico: canal.compliance@fccv.es

Será incluido en todos aquellos documentos y/o espacios de comunicación habilitados en la federación deportiva.

Esta vía de comunicación se establece para cualquier tipo de denuncia, por lo que también se utiliza para cualquier comunicación relevante que pueda implicar una irregularidad o riesgo para la federación deportiva.

2. Por medio de un **modelo** de comunicación de indicio o sospecha de conducta delictiva que podrá obtenerse en formato físico o digital solicitándolo a la sede de la FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA a la atención del “*Compliance Officer*”.
3. Por medio de la cumplimentación de un formulario en la página web: <https://fccv.es/wp/>

El *Compliance Officer* estudiará la comunicación independientemente del canal utilizado y en caso de no afectar al ámbito penal, será redirigida al departamento o área correspondiente. En la misma línea, tal y como se ha establecido en el apartado “Código de Conducta”, en el caso de denuncias relacionadas con el incumplimiento de dicho Código, serán remitidas al encargado del cumplimiento normativo para su gestión.

▪ **Gestión**

El *Compliance Officer* registrará y almacenará la comunicación, asignándole un número de registro para su identificación. Clasificará la comunicación analizando la información que se haya obtenido, procediendo en caso de ser necesario, en la ampliación de la misma en el caso de que el comunicante no haya facilitado toda la información necesaria para poder iniciar los siguientes pasos que a continuación se describen:

1. Si la comunicación no revela una posible irregularidad en materia penal, el *Compliance Officer* remitirá la comunicación al departamento o área correspondiente.

En todo caso, el *Compliance Officer* está informado de las actuaciones que dichos departamentos o áreas hayan procedido a realizar, e intervendrá en el caso de que sea necesario para asesorar o colaborar en la investigación y resolución.

Modelo CANAL DE DENUNCIAS (formulario web)

FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA podrá incluir en su espacio web el siguiente Canal de Denuncias con el contenido mínimo indicado:

“FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (“FFCV”) en su modelo de organización y gestión ha habilitado un Canal de Denuncias para tener eficacia preventiva y posibilitar la detección de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable de conformidad con el Código Penal cuando impone “la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y la observancia del modelo de prevención”.

El Canal de Denuncias está habilitado para todos los miembros que forman parte de nuestra Entidad y terceros que puedan poner en conocimiento del *Compliance Officer* de la existencia de alguna debilidad procedimental y organizativa que pueda derivar en un riesgo penal o la comisión u omisión de un hecho delictivo.

FFCV garantiza la confidencialidad, el anonimato y la inexistencia de represalias de ningún tipo hacia la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento. Los datos se conservarán en el sistema únicamente durante el tiempo imprescindible para la averiguación de los hechos denunciados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de sus datos de carácter personal, nuestra Entidad procederá a su supresión del sistema. Si fuera necesaria su conservación para continuar la investigación nuestra Entidad podrá seguir tratando sus datos en un entorno distinto que corresponda legalmente.

Se podrán comunicar las denuncias al *Compliance Officer* mediante los siguientes medios:

- 1- Por medio de un correo electrónico con el asunto de “canal de denuncias” a: canal.compliance@ffcv.es
- 2- Por medio de un **modelo** de comunicación de indicio o sospecha de conducta delictiva que podrá obtenerse en formato físico o digital solicitándolo a la sede de la FFCV a la atención del “*Compliance Officer*”.
- 3- Por medio de la cumplimentación del siguiente **formulario** en la web: <https://ffcv.es/wp/>

CANAL DE DENUNCIAS	
Nombre y Apellidos	Campo opcional
DNI/NIE	Campo opcional
CP	Campo opcional
Población	Campo opcional
Correo electrónico	Campo opcional
Su relación con FFCV*	Superior/Empleado/Colaborador/Otro*
Hecho o conducta Denunciada y Lugar*	Descripción detallada de la conducta sospechosa o irregular*
Adjuntar Documentación	<input type="button" value="Examinar..."/> No se ha seleccionado ningún archivo

Nota: Todos los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

A tenor de la normativa vigente y aplicable en Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad de FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA con NIF G46394466 con domicilio social sito en AVINGUDA DE L'OEST N 40 2, 46001 VALENCIA (en adelante, la "FFCV") con la finalidad de gestionar su comunicación, adoptar las medidas correctivas correspondientes y, en caso de ser necesario, informarle sobre el resultado del procedimiento.

FFCV informa que los datos serán conservados durante el plazo estrictamente necesario para esclarecer los hechos denunciados. En todo caso transcurridos tres (3) meses se procederá a la destrucción de los datos facilitados salvo que sean investigados en un entorno legal distinto.

Asimismo se informa que se procederá a tratar los datos de manera lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada y se compromete a adoptar todas las medidas razonables para que estos se supriman o rectifiquen sin dilación cuando sean inexactos.

Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición a la dirección postal indicada más arriba o al correo electrónico: rgpd@fccv.es

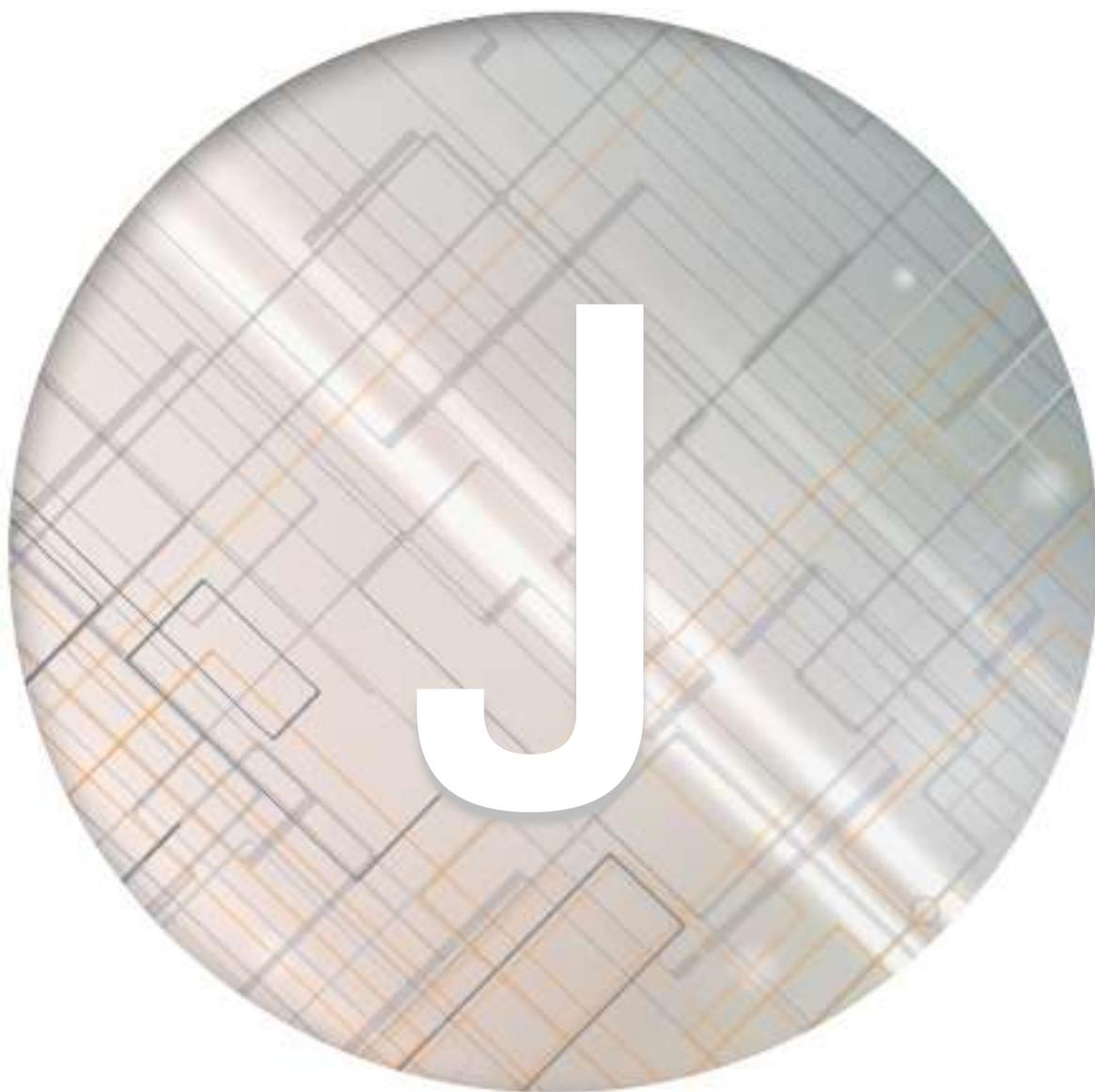
También podrá dirigirse a la Administración competente para presentar la reclamación que considere oportuna.

En último lugar, el/la denunciante/da otorga el consentimiento explícito para el tratamiento de los datos mencionados anteriormente.

He leído y acepto la política de protección de datos para que se gestionen mis datos para el canal ético.



MODELO DE COMUNICACIÓN DE INDICIO O SOSPECHA DE CONDUCTA DELICTIVA



Modelo de comunicación de indicio o sospecha de conducta delictiva

MODELO DE COMUNICACIÓN DE INDICIO O SOSPECHA DE CONDUCTA DELICTIVA

ENTRADA:..... DÍA:.....MES:.....AÑO.....HORA:.....

▲ **Identificación de la persona que realiza la comunicación**

Nombre y Apellidos:	
DNI/NIE:	
Cargo:	

▲ **Conducta delictiva:**

▲ **Documentos asociados**

TIPO DOC.	NOMBRE DOCUMENTO	UTILIDAD	FECHA

▲ **Otros comentarios**

MODELO DE RESOLUCIÓN ANTE LA COMUNICACIÓN DE INDICIO O SOSPECHA DE CONDUCTA DELICTIVA

K

Modelo de resolución ante la comunicación de indicio o sospecha de conducta delictiva

MODELO DE RESOLUCIÓN ANTE LA COMUNICACIÓN DE INDICIO O SOSPECHA DE CONDUCTA DELICTIVA

FECHA DE RESOLUCIÓN..... DÍA:.....MES:.....AÑO.....HORA:.....

Nº DE EXPEDIENTE

▲ Fecha de recepción de la comunicación:

DÍA

MES

AÑO

HORA

▲ Personas intervinientes

Persona/Cargo/Equipo/Empresa	Fecha
_____	xx/xx/xx

▲ Información descriptiva del caso

▲ Historial de actuaciones realizadas por el instructor

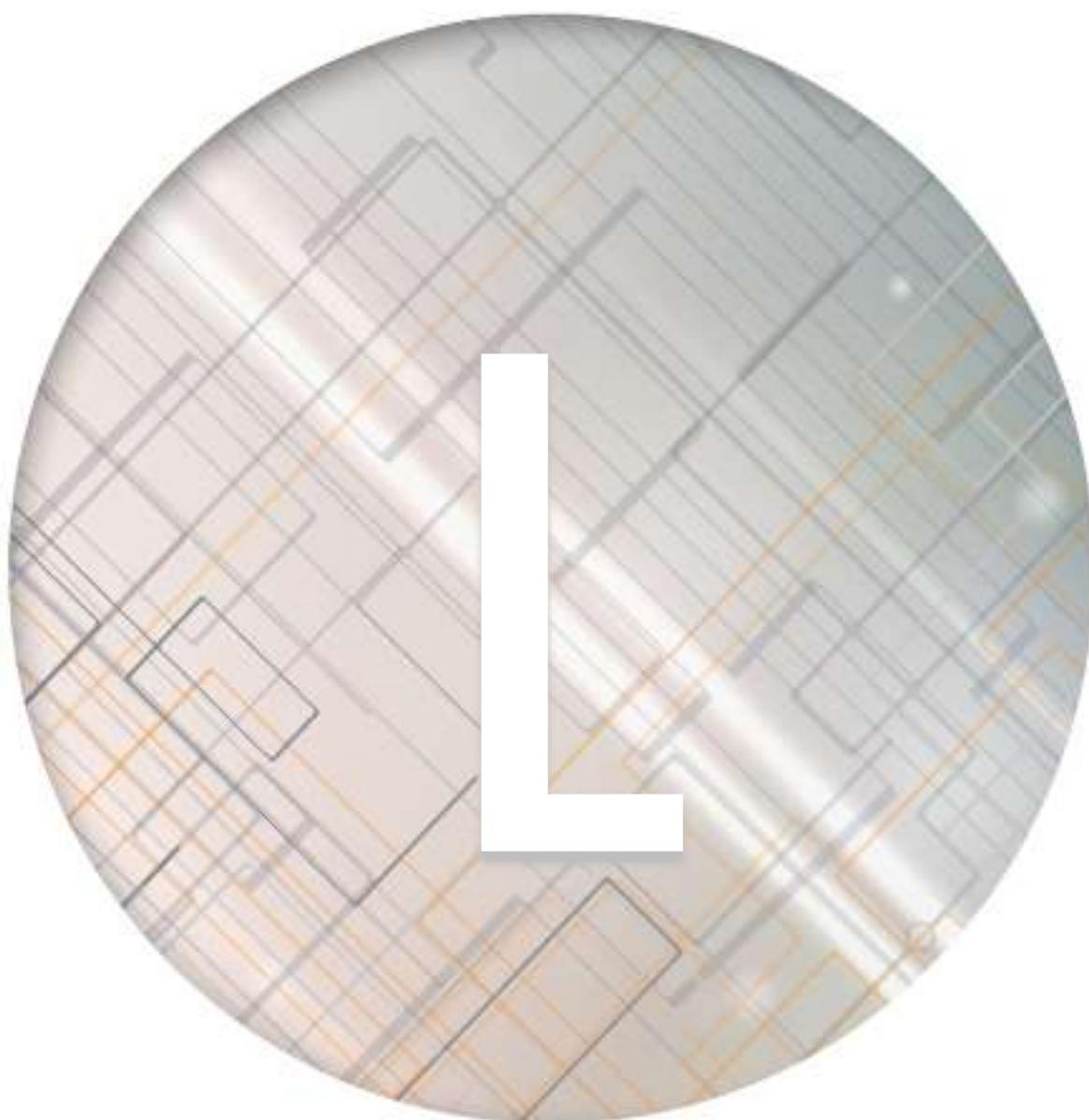
▲ Análisis realizado

▲ Medidas preventivas aplicadas

▲ Propuesta de actuación y de resolución

FIRMA DEL COMPLIANCE OFFICER

SEGUIMIENTOS PERIÓDICOS DEL PROGRAMA DE PRP



Seguimientos periódicos del Programa de Prevención de Riesgos Penales (“PRP”)

▪ Responsable del Programa de PRP

RAZÓN SOCIAL: FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

NIF: G46394466

DOMICILIO SOCIAL: AVINGUDA DE L'OEST N° 40, 2, 46001 VALENCIA



▪ Aprobación del Programa de PRP

Título	Programa de PRP		
Versión	1.1	Anualidad	2020
Revisado por	compliance Officer	Fecha Revisión	2020
Validado por	Professional Group Conversia SLU	Fecha Validación	Periodica
Aprobado por	Junta Directiva	Fecha Aprobación	Plasmado en Modelo de Acta

▪ Lista de Distribución Código Ético FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Versión	FEDERACIÓN DE FUTBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	Persona/ Cargo/ Equipo	Fecha
1.0		<ul style="list-style-type: none">Junta DirectivaEmpleadosProveedoresClientesColaboradores	<ul style="list-style-type: none">XXXX/XXXXXXXX/XXXXXXXX/XXXXXXXX/XXXXXXXX/XXXX

